

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 2 de febrero de 2026

Número 6966-II-1-1

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; General de Vida Silvestre; General de Cambio Climático; de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de corredores biológicos y conectividad ecológica, a cargo de la diputada Xóchitl Teresa Arzola Vargas, del Grupo Parlamentario de Morena
- 47** Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, del Código Civil Federal y reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de violencia vicaria, suscrita por las diputadas Anais Miriam Burgos Hernández y Mildred Concepción Ávila Vera, del Grupo Parlamentario de Morena
- 65** Que expide la Ley General de Implementación y Respeto de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-1

Lunes 2 de febrero



Xóchitl Teresa Arzola Vargas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CORREDORES BIOLÓGICOS Y CONECTIVIDAD ECOLÓGICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XÓCHITL TERESA ARZOLA VARGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, Xóchitl Teresa Arzola Vargas, Diputada integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa por el que se REFORMAN las fracciones II del artículo 19 y II del artículo 46; y se ADICIONAN las fracciones X y XXXII al artículo 3o.; la fracción VIII al artículo 19, recorriéndose las subsecuentes en su orden; el artículo 20 BIS 9; el artículo 46 BIS; un inciso c) a la fracción I y un inciso i) y el siguiente párrafo a la fracción II del artículo 47 BIS; la fracción V al artículo 64 BIS, y las fracciones VIII y IX al artículo 66, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se REFORMAN el artículo 5 fracción I; 20, párrafo tercero; 46, inciso b); 63, segundo párrafo; y se ADICIONAN la fracción VIII al artículo 3, recorriéndose las subsecuentes en su orden; los artículos 47 BIS 2 y 47 BIS 3 recorriéndose los subsecuentes en su orden; y un segundo párrafo al artículo 74, todos de la Ley General de Vida Silvestre; se REFORMAN las fracciones X y IV del artículo 29 y del artículo 30, respectivamente; y se ADICIONAN las fracciones XIX al artículo 29 y XXIV al artículo 30, de la Ley General de Cambio Climático; se REFORMAN el tercer párrafo del artículo 60. y el artículo 28; y se ADICIONA el último párrafo artículo 22 BIS a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y, se REFORMAN la fracción IX del artículo 4; el primer párrafo del artículo 9; y el primer párrafo del artículo 68, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de conectividad ecológica y corredores biológicos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conectividad ecológica y los corredores biológicos son conceptos centrales en la conservación de la biodiversidad, especialmente en el contexto de la fragmentación del hábitat y el cambio climático global.

La **conectividad ecológica** se define como el libre movimiento de especies y el flujo de los procesos naturales que sostienen la vida en la Tierra¹. Este concepto también es conocido como "conectividad biológica" o "conectividad para la conservación". Su importancia radica en el grado en que un territorio facilita o dificulta procesos ecológicos significativos, como el desplazamiento de las especies a través de los recursos de hábitat existentes en el paisaje.

La conectividad del paisaje se analiza a través de dos componentes principales:

1. **Conectividad Estructural:** Es la medida de la permeabilidad de los hábitats basada en el arreglo y las características físicas de los fragmentos de hábitats, las perturbaciones y otros elementos del paisaje que permiten el movimiento de los organismos.
2. **Conectividad Funcional:** Se refiere al comportamiento que muestran los individuos ante la estructura física del paisaje, lo que facilita o restringe el movimiento y el flujo de genes entre los parches de hábitat.

Por otra parte, un **corredor biológico (o ecológico)** es un espacio geográfico claramente definido que es administrado y manejado a largo plazo con el fin de mantener o restaurar la conectividad ecológica de forma efectiva².

Funcionalmente, los corredores biológicos son una ruta geográfica que permite el intercambio y la migración de la flora y fauna silvestre. Son fragmentos de hábitat que proporcionan un enlace continuo, o casi continuo, a través de entornos inhóspitos. Surgen como una medida práctica para contrarrestar la pérdida de la

¹ Definición establecida durante la **13.^a Reunión de la Conferencia de las Partes (COP13)** de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, que tuvo lugar en Gandhinagar, India, en febrero de 2020.

² Definición estándar mundial publicada en el documento de 2020 titulado: "**Lineamientos para la conservación de la conectividad a través de redes y corredores ecológicos**" (*Guidelines for Conserving Connectivity through Ecological Networks and Corridors*).



Xóchitl Teresa Arzola Vargas

biodiversidad y la fragmentación. Permiten el tránsito de especies entre Áreas Naturales Protegidas (ANP) y favorecen el equilibrio ecológico en grandes escalas de paisaje.

Su existencia es clave para la conservación y se justifica por el acelerado cambio climático global, proporcionando una vía de "escape" para que los individuos puedan migrar o dispersarse a sitios más adecuados para su supervivencia. Al permitir el movimiento y la colonización, los corredores evitan la endogamia o consanguinidad entre miembros de poblaciones aisladas, lo que asegura una descendencia más fuerte en términos genéticos.

Pueden ser franjas estrechas de vegetación, áreas de vegetación que bordean ríos o arroyos, o tramos lineales con características diferentes al resto del paisaje. Deben ser gestionados para mantener la composición, estructura y función de los ecosistemas y del paisaje. Están conformados por zonas núcleo (que generalmente son ANP) y por la matriz (el corredor propiamente dicho). En esta matriz se realizan actividades económicas compatibles con la conectividad.

Por ello, **la presente iniciativa tiene por objeto** institucionalizar la conectividad ecológica dentro del marco jurídico mexicano, elevando a los corredores biológicos al rango de figuras sujetas a protección legal y regulación obligatoria.

Esta propuesta se fundamenta en una sólida evidencia técnica y responde a los compromisos nacionales e internacionales de México, cuya condición de país megadiverso se encuentra amenazada por la fragmentación de hábitats.

I. ARMONIZACIÓN NORMATIVA.

Las nubes cruzan el cielo sin pedir permiso y los ríos fluyen sin mirar banderas; sin embargo, en tierra, la humanidad ha impuesto barreras que condenan a las especies al aislamiento. **Para derribar estos muros invisibles, esta iniciativa propone un cambio de paradigma:** transitar de un modelo de conservación basado en 'islas' desconectadas hacia uno de 'redes ecológicas funcionales'.

Por primera vez, se armoniza la legislación ambiental con la normativa de infraestructura carretera, energética y urbana. La reforma eleva la conectividad ecológica de una simple buena práctica voluntaria a una **obligación ineludible del Estado y los concesionarios**, garantizando que el desarrollo coexista con el libre tránsito de la vida.

La iniciativa propone la modificación transversal de **cinco ordenamientos federales** para dotar de coherencia al sistema:



1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

- **Artículos a modificar:** 3º, 19, 46, 46 BIS (nuevo), 47 BIS, 64 BIS y 66.
- Funge como el **eje rector** de la reforma. Introduce la definición legal de "Corredor Biológico", la cual corresponde a la ya descrita en la **Ley General de Cambio Climático**. Además, defina lo que corresponde a la "Red Ecológica". Establece nuevas subzonas de conectividad dentro de las ANP y mandata que el Ordenamiento Ecológico del Territorio respete dichas zonas prioritarias.

2. Ley General de Vida Silvestre (LGVS)

- **Artículos a modificar:** 3º, 5º, 20, 46, 47 BIS 2 y 3 (nuevos), 63 y 74.
- Se enfoca en la **gestión de especies y flujo genético**. Vincula el funcionamiento de las Unidades de Manejo (UMAs) con los corredores, regula la instalación de cercos y barreras físicas que interrumpan el tránsito de fauna, y establece los criterios técnicos obligatorios para la implementación de pasos de fauna.

3. Ley General de Cambio Climático (LGCC)

- **Artículos a modificar:** 29 y 30.
- Reconoce formalmente a los corredores biológicos como una herramienta de **Adaptación basada en Ecosistemas (AbE)**. Este reconocimiento es clave para el acceso a financiamiento climático internacional, bajo la premisa de que la conectividad permite la migración y supervivencia de especies ante el calentamiento global.

4. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)

- **Artículos a modificar:** 6º, 22 BIS y 28.
- Introduce el concepto de **Ecología Vial**. Establece la obligación de construir pasos de fauna en carreteras federales y prohíbe que la infraestructura lineal (ductos, cableado, vías) constituya una barrera infranqueable para la vida silvestre.

5. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU)

- **Artículos a modificar:** 4º, 9º y 68.

- Garantiza la **permeabilidad ecológica** en la planeación urbana. Restringe la expansión de la mancha urbana sobre corredores identificados y obliga a que los permisos de construcción y planes municipales de desarrollo respeten la integridad de las redes ecológicas.

A continuación, se despliega un cuadro comparativo para el análisis detallado de las propuestas de reforma:

| Texto vigente | Texto propuesto en la reforma |
|---|---|
| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente | |
| <p>ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a VIII</p> <p>X. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;</p> <p>X. Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;</p> <p>XI a XXIX</p> <p>XXX. Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;</p> | <p>ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a VIII</p> <p>IX. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;</p> <p>X. Corredor Biológico: Ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas, cuya función es mantener la conectividad de los procesos biológicos para evitar el aislamiento de las poblaciones.</p> <p>XI. Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;</p> <p>XII a XXX.</p> <p>XXXI. Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;</p> <p>XXXII. Red Ecológica para la Conservación: Sistema de áreas naturales protegidas interconectadas, diseñado para mantener la conectividad biológica y asegurar la conservación a</p> |

| | |
|--|---|
| <p>XXXI. Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;</p> <p>XXXII a XXXIX</p> | <p>largo plazo de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos esenciales.</p> <p>XXXIII. Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;</p> <p>XXXIV a XLI</p> |
| <p>ARTICULO 19.- En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:</p> <p>I...</p> <p>II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;</p> <p>III a VII</p> <p>Sin fracción correlativa</p> | <p>ARTICULO 19.- En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:</p> <p>I...</p> <p>II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes, incluyendo la obligatoriedad de identificar, zonificar y proteger los corredores biológicos;</p> <p>III a VII</p> <p>VIII. Establecer las Zonas de Interconexión Ecológica dentro de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local y Regional, aplicando regulaciones de uso del suelo estrictas para promover la infraestructura verde y restringir actividades que causen la fragmentación o pérdida de conectividad.</p> |
| <p>Sin número correlativo</p> | <p>ARTICULO 20 BIS 9. La Secretaría establecerá un Sistema Nacional de Monitoreo de la Conectividad Biológica para evaluar permanentemente la efectividad de los Corredores Biológicos para el flujo genético y la dispersión de especies clave, y para fundamentar científicamente su zonificación y gestión.</p> |
| <p>ARTICULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:</p> | <p>ARTICULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:</p> |

| | |
|--|--|
| <p>I. Reservas de la biosfera;</p> <p>II. (DEROGADA, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)</p> | <p>I. Reservas de la biosfera;</p> <p>II. Corredor Biológico</p> |
| <p>Sin número correlativo</p> | <p>ARTÍCULO 46 BIS.- Los Corredores Biológicos se establecerán con el objetivo primordial de garantizar la conectividad funcional y estructural entre las Áreas Naturales Protegidas y otras zonas prioritarias.</p> <p>La declaratoria de un Corredor Biológico debe basarse en criterios técnicos de interconexión biológica, alta biodiversidad, endemidad y riesgo de deterioro.</p> <p>Podrán atravesar áreas con manejo intensivo, siempre y cuando la superficie del corredor sea manejada explícitamente para promover la conectividad y se realicen actividades compatibles con la conservación.</p> |
| <p>ARTICULO 47 BIS.- Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo:</p> <p>I. Las zonas núcleo, tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y de colecta científica,</p> | <p>ARTICULO 47 BIS.- Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo:</p> <p>I. Las zonas núcleo, tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y de colecta científica,</p> |

| | |
|---|--|
| <p>educación ambiental, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas. Estas zonas podrán estar conformadas por las siguientes subzonas:</p> <p>a) y b)</p> <p>...</p> <p>II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:</p> <p>a) a h)</p> | <p>educación ambiental, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas. Estas zonas podrán estar conformadas por las siguientes subzonas:</p> <p>a) y b)</p> <p>c) De conectividad biológica: Aquellas superficies ubicadas estratégicamente entre ecosistemas conservados, cuya función principal es fungir como corredores biológicos para garantizar el flujo genético, la movilidad de las especies silvestres y la continuidad de los procesos evolutivos frente a la fragmentación del hábitat.</p> <p>...</p> <p>II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:</p> <p>a) a h)</p> <p>i) De Enlace Ecológico: Aquellas superficies que, por su ubicación estratégica, mantienen la conexión física y funcional entre las zonas núcleo y los ecosistemas circundantes, resultando críticas para garantizar el flujo genético y el desplazamiento estacional o permanente de las especies silvestres.</p> <p>En dichas subzonas se priorizarán las acciones de restauración y mantenimiento de la cobertura vegetal. Las actividades productivas permitidas deberán ser de bajo impacto y estrictamente compatibles con la permeabilidad del paisaje, prohibiéndose el establecimiento de infraestructura o barreras físicas que</p> |
|---|--|

| | |
|---|---|
| | <p>fragmenten el hábitat o impidan el libre tránsito de la vida silvestre.</p> <p>...</p> |
| <p>ARTICULO 64 BIS.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I a IV.</p> | <p>ARTICULO 64 BIS.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I a IV.</p> <p>V. Establecerán los incentivos económicos y los estímulos fiscales para las personas y las organizaciones que participen en la administración de las áreas naturales protegidas, así como para quienes aporten recursos o destinen sus predios a la conservación y manejo de los Corredores Biológicos.</p> |
| <p>ARTICULO 66.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I a VII</p> <p>Sin fracciones correlativas</p> <p>La Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.</p> | <p>ARTICULO 66.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I a VII</p> <p>VIII. Las acciones para identificar, establecer, restaurar y mantener la conectividad ecológica y el flujo de especies con otras Áreas Naturales Protegidas, Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas o Corredores Biológicos colindantes.</p> <p>IX. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades en el área, incluyendo aquellas necesarias para garantizar el libre paso de la fauna silvestre y la continuidad de los corredores naturales.</p> <p>La Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.</p> |

| Ley General de Vida Silvestre | |
|---|---|
| <p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a VI</p> <p>VII. Colecta: La extracción de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre del hábitat en que se encuentran.</p> <p>VIII a XLIX</p> | <p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a VI</p> <p>VII. Colecta: La extracción de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre del hábitat en que se encuentran.</p> <p>VIII. Conectividad Ecológica: Cualidad del territorio que permite la vinculación entre hábitats fragmentados, asegurando el tránsito de la vida silvestre y la viabilidad de sus poblaciones.</p> <p>IX a L</p> |
| <p>Artículo 5o.- El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.</p> <p>...</p> <p>I. La conservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales, como factores principales para la conservación y recuperación de las especies silvestres.</p> | <p>Artículo 5o.- El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.</p> <p>...</p> <p>I. La conservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales, como factores principales para la conservación y recuperación de las especies silvestres, garantizando la continuidad de los procesos evolutivos y la conectividad del paisaje mediante el establecimiento y manejo de corredores biológicos.</p> |
| <p>Artículo 20.- La Secretaría diseñará y promoverá en las disposiciones que se deriven de la presente Ley, el desarrollo de criterios, metodologías y procedimientos que permitan identificar los valores de la biodiversidad y de los servicios</p> | <p>Artículo 20.- La Secretaría diseñará y promoverá en las disposiciones que se deriven de la presente Ley, el desarrollo de criterios, metodologías y procedimientos que permitan identificar los valores de la biodiversidad y de los servicios</p> |

| | |
|--|---|
| <p>ambientales que provee, a efecto de armonizar la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con la utilización sustentable de bienes y servicios, así como de incorporar éstos al análisis y planeación económicos, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otras disposiciones aplicables, mediante:</p> <p>a) a c)</p> <p>Mecanismos de compensación e instrumentos económicos que retribuyan a los habitantes locales dichos costos asociados a la conservación de la biodiversidad o al mantenimiento de los flujos de bienes y servicios ambientales derivados de su aprovechamiento y conservación.</p> <p>La utilización de mecanismos de compensación y otros instrumentos internacionales por contribuciones de carácter global.</p> | <p>ambientales que provee, a efecto de armonizar la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con la utilización sustentable de bienes y servicios, así como de incorporar éstos al análisis y planeación económicos, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otras disposiciones aplicables, mediante:</p> <p>a) a c)</p> <p>Mecanismos de compensación e instrumentos económicos que retribuyan a los habitantes locales los costos asociados a la conservación, priorizando las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre y predios que formen parte de corredores biológicos o redes ecológicas para la conservación.</p> <p>La utilización de mecanismos de compensación y otros instrumentos internacionales por contribuciones de carácter global.</p> |
| <p>Artículo 46.- La Secretaría coordinará el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, el cual se conformará por el conjunto de dichas unidades y tendrá por objeto:</p> <p>a)</p> <p>b) La formación de corredores biológicos que interconecten las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre entre sí y con las áreas naturales protegidas, de manera tal que se garantice y potencialice el flujo de ejemplares de especies silvestres.</p> | <p>Artículo 46.- La Secretaría coordinará el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, el cual se conformará por el conjunto de dichas unidades y tendrá por objeto:</p> <p>a)</p> <p>b) La formación de corredores biológicos que interconecten las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre entre sí y con las áreas naturales protegidas, de manera tal que se garantice y potencialice el flujo de ejemplares de especies silvestres, con el fin de asegurar la viabilidad de las especies en el largo plazo y su resiliencia al cambio climático.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 47 Bis 2.- Serán motivo de revocación del registro del responsable técnico de vida silvestre:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cuando por causas imputables a éste, se suspenda o revoque el aprovechamiento de fauna silvestre en la unidad; II. El responsable haya presentado información falsa a las autoridades, en relación con el aprovechamiento, sus tasas de aprovechamiento o duplique los estudios poblacionales; III. Incurra en actos u omisiones que contravengan la Ley, el Reglamento, o el plan de manejo de la unidad registrada, y IV. Duplique información que corresponda a otra UMA solo porque se trate de la misma especie de fauna silvestre. | <p>Artículo 47 BIS 2.- El establecimiento de corredores biológicos debe fundarse en objetivos ecológicos específicos. Para su identificación, la Secretaría utilizará especies sombrilla y elaborará planes de manejo que incluyan indicadores de flujo genético.</p> |
| | <p>Artículo 47 BIS 3.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los titulares de concesiones para infraestructura lineal (carreteras, vías férreas, ductos) en Corredores Biológicos, deberán coordinarse con la Secretaría para minimizar el impacto de sus obras.</p> <p>Es obligatorio garantizar la no interrupción de los corredores mediante la implementación de pasos de fauna basados en estudios etológicos.</p> <p>Artículo 47 Bis 4.- Serán motivo de revocación del registro del responsable técnico de vida silvestre:</p> <p>....</p> |
| <p>Artículo 63.- La conservación del hábitat natural de la vida silvestre es de interés público.</p> <p>Los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre son áreas específicas terrestres o acuáticas, en las que ocurren</p> | <p>Artículo 63.- La conservación del hábitat natural de la vida silvestre es de interés público.</p> <p>Los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre son áreas específicas terrestres o acuáticas, en las que ocurren</p> |

| | |
|--|---|
| <p>procesos biológicos, físicos y químicos esenciales, ya sea para la supervivencia de especies en categoría de riesgo, ya sea para una especie, o para una de sus poblaciones, y que por tanto requieren manejo y protección especial. Son áreas que regularmente son utilizadas para alimentación, depredación, forrajeo, descanso, crianza o reproducción, o rutas de migración.</p> | <p>procesos biológicos, físicos y químicos esenciales, ya sea para la supervivencia de especies en categoría de riesgo, ya sea para una especie, o para una de sus poblaciones, y que por tanto requieren manejo y protección especial. Son áreas que regularmente son utilizadas para alimentación, depredación, forrajeo, descanso, crianza o reproducción, así como aquellas zonas que funcionen como corredores biológicos indispensables para el desplazamiento, migración y flujo genético de las poblaciones de vida silvestre entre ecosistemas</p> |
| <p>Artículo 74.- En el caso de que los cercos u otros métodos hubiesen sido establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría promoverá su remoción o adecuación, así como el manejo conjunto por parte de los propietarios o legítimos poseedores de predios colindantes que comparten poblaciones de especies silvestres nativas, en concordancia con otras actividades productivas, con el objeto de facilitar su movimiento y dispersión y evitar la fragmentación de sus hábitats.</p> <p>Sin párrafo correlativo</p> | <p>Artículo 74.- En el caso de que los cercos u otros métodos hubiesen sido establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría promoverá su remoción o adecuación, así como el manejo conjunto por parte de los propietarios o legítimos poseedores de predios colindantes que comparten poblaciones de especies silvestres nativas, en concordancia con otras actividades productivas, con el objeto de facilitar su movimiento y dispersión y evitar la fragmentación de sus hábitats.</p> <p>La Secretaría promoverá la remoción o adecuación de cercos establecidos con anterioridad, con el objeto de facilitar el movimiento y dispersión de la fauna, en especial en las zonas identificadas como Corredores Biológicos.</p> |
| <p>Ley General de Cambio Climático</p> | |
| <p>Artículo 29. Se considerarán acciones de adaptación:</p> <p>I a IX</p> <p>X. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y corredores biológicos;</p> | <p>Artículo 29. Se considerarán acciones de adaptación:</p> <p>I a IX</p> <p>X. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas;</p> |

| | |
|--|--|
| <p>XI a XVII</p> <p>XVIII. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos.</p> | <p>XI a XVII</p> <p>XVIII. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos.</p> <p>XIX. Fomentar la resiliencia de los ecosistemas mediante el mantenimiento y restauración de la conectividad ecológica y el establecimiento de corredores biológicos que faciliten el desplazamiento de las especies ante las modificaciones de los patrones climáticos.</p> |
| <p>Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I a III</p> <p>IV. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;</p> <p>V a XXII</p> <p>XXIII. Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación.</p> | <p>Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I a III</p> <p>IV. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas ante eventos meteorológicos extremos;</p> <p>V a XXII</p> <p>XXIII. Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación.</p> <p>XXIV. La conservación y uso sustentable de la biodiversidad, priorizando la protección de corredores biológicos para evitar el aislamiento de poblaciones y reducir la vulnerabilidad de los ecosistemas ante el cambio climático.</p> |
| Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal | |
| <p>ARTICULO 6o.- Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar</p> | <p>ARTICULO 6o.- Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar</p> |



| | |
|---|--|
| <p>y mantener los caminos y puentes federales.</p> <p>...</p> <p>Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, y en general, toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección al medio ambiente.</p> | <p>y mantener los caminos y puentes federales.</p> <p>...</p> <p>Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, y en general, toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección al medio ambiente, incluyendo la implementación de acciones para garantizar la conectividad ecológica.</p> |
| <p>ARTICULO 22 BIS.- Para el diseño de nuevas construcciones de caminos, carreteras y autopistas, así como en la modernización de las existentes, la Secretaría, observando la protección y conservación de los ecosistemas, deberá contemplar, en su diseño y en su plan de conservación, la implantación de pasos de fauna.</p> <p>Para los efectos del presente artículo se entenderá como pasos de fauna a las estructuras transversales a un camino, carretera o autopista con el objetivo de habilitar el paso seguro de fauna silvestre a los hábitat fragmentados por la construcción de dichas vías de comunicación.</p> | <p>ARTICULO 22 BIS.- Para el diseño de nuevas construcciones de caminos, carreteras y autopistas, así como en la modernización de las existentes, la Secretaría, observando la protección y conservación de los ecosistemas, deberá contemplar, en su diseño y en su plan de conservación, la implantación de pasos de fauna.</p> <p>Para los efectos del presente artículo se entenderá como pasos de fauna a las estructuras transversales a un camino, carretera o autopista con el objetivo de habilitar el paso seguro de fauna silvestre a los hábitat fragmentados por la construcción de dichas vías de comunicación.</p> <p>El diseño y la ubicación de los pasos de fauna deberán basarse en estudios de conectividad y criterios ecológicos y etológicos para determinar la localización, cantidad, dimensiones y tipología de las estructuras necesarias para facilitar el libre tránsito de fauna silvestre.</p> |
| <p>ARTICULO 28.- Se requiere permiso previo de la Secretaría para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos derivados del petróleo o cualquiera otra</p> | <p>ARTICULO 28.- Se requiere permiso previo de la Secretaría para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos derivados del petróleo o cualquiera otra</p> |

| | |
|--|---|
| <p>obra subterránea, superficial o aérea, en las vías generales de comunicación que pudieran entorpecer el buen funcionamiento de los caminos federales. La Secretaría evaluará, previo dictamen técnico, la procedencia de dichos permisos.</p> | <p>obra subterránea, superficial o aérea, en las vías generales de comunicación que pudieran entorpecer el buen funcionamiento de los caminos federales, y deberá garantizar que no obstaculice por cualquier medio, el libre tránsito o movimiento de ejemplares de vida silvestre en corredores biológicos o áreas naturales protegidas. La Secretaría evaluará, previo dictamen técnico, la procedencia de dichos permisos.</p> |
| <p>Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano</p> | |
| <p>Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:</p> <p>I a VIII</p> <p>IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y</p> <p>...</p> | <p>Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:</p> <p>I a VIII</p> <p>IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas, la fragmentación del hábitat y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 9. La Secretaría, expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano únicamente en los siguientes aspectos:</p> <p>I</p> | <p>Artículo 9. La Secretaría, expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano así como criterios de diseño para infraestructura que aseguren la permeabilidad ecológica y minimicen el efecto barrera, únicamente en los siguientes aspectos:</p> |



Artículo 68. Es obligación de las autoridades federales, estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio de uso del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de las leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos.

Artículo 68. Es obligación de las autoridades federales, estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio de uso del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de las leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos **y de que los proyectos no afecten la conectividad ecológica ni interrumpan la funcionalidad de los Corredores Biológicos identificados en instrumentos de planeación ambiental.**

II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La presente iniciativa encuentra su sustento en los principios de interés público y en el marco de derechos humanos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Específicamente, se articula sobre cuatro pilares fundamentales que vinculan la conservación de la biodiversidad con el desarrollo nacional:

El Derecho Humano al Medio Ambiente Sano

(Artículo 4º, Párrafo Quinto)

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad..."

La conectividad ecológica constituye una **condición sine qua non** para la salud y viabilidad de los ecosistemas. La interrupción de los corredores biológicos deriva invariablemente en degradación ambiental y pérdida de biodiversidad, vulnerando directamente este derecho fundamental.

El Poder Judicial de la Federación ha dotado a este derecho de un contenido robusto. En el **Amparo en Revisión 307/2016**, la Primera Sala de la SCJN reconoció que este derecho posee una **doble dimensión**:

- **Dimensión Objetiva o Ecologista:** Protege al medio ambiente como un bien jurídico autónomo, tutelando los ecosistemas y sus componentes (bosques,

ríos, biodiversidad) por su valor intrínseco y no solo por su utilidad inmediata para el ser humano.

- **Dimensión Subjetiva o Antropocéntrica:** Garantiza que toda persona pueda disfrutar de un entorno de calidad que asegure su salud, bienestar y dignidad.

Bajo esta óptica, la Corte ha sostenido que un medio ambiente sano es un **prerrequisito indispensable** para el goce de otros derechos (vida, salud, agua). Asimismo, mediante la **Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 79/2023 (11a.)**, se ha establecido que cualquier persona beneficiaria de los **servicios ambientales** tiene interés legítimo para defender el entorno, validando la protección de la conectividad como un mecanismo de defensa colectiva ante el deterioro ecológico.

La Función Social y Ecológica de la Propiedad

(Artículo 27, Párrafo Tercero)

"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público... para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales... para cuidar de su conservación..."

Este mandato constitucional faculta al Estado para imponer **modalidades a la propiedad privada** en pro del interés público. Este es el fundamento legal idóneo para establecer restricciones de uso en predios particulares (tales como la prohibición de barreras físicas infranqueables o la obligación de pasos de fauna) cuando estos se ubiquen dentro de corredores biológicos. Se prioriza, de este modo, la conservación del patrimonio natural sobre el derecho de propiedad individual absoluto.

La Rectoría del Estado y el Desarrollo Sustentable

(Artículo 25, Párrafos Primero y Sexto)

"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable..."

La Constitución obliga a que el crecimiento económico y el desarrollo de infraestructura no comprometan la base natural del país. Bajo el principio de sustentabilidad, **ningún desarrollo es legítimo si fragmenta los ecosistemas de manera irreversible**.

En consecuencia, la infraestructura (vial, energética y urbana) debe subordinarse a la capacidad de carga de los ecosistemas. Esta iniciativa materializa este principio



al integrar la conectividad ecológica como un criterio de diseño obligatorio para los concesionarios y el Estado.

Facultad Legislativa en Materia Ambiental

(Artículo 73, Fracción XXIX-G)

Esta fracción otorga facultad explícita al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en la protección al ambiente.

Esta iniciativa se ampara en dicha competencia para crear un **marco normativo nacional** que coordine los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, asegurando que la gestión de los corredores ecológicos sea transversal y efectiva en todo el territorio nacional.

III. Cumplimiento de Compromisos Internacionales y Estándares Globales

La presente iniciativa trasciende la política doméstica para convertirse en el mecanismo de ejecución mediante el cual México honra sus obligaciones ante la comunidad internacional. La creación y protección legal de corredores biológicos alinea la legislación nacional con los mandatos de tres niveles de gobernanza global:

Marco Mundial y Biodiversidad (La Meta 30x30)

La iniciativa materializa los compromisos adquiridos en el **Marco Mundial Kunming-Montreal (COP15)** y el **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)**. Específicamente, operacionaliza la **Meta 3**, que exige no solo conservar el 30% del planeta para 2030, sino garantizar que estas áreas estén "**bien conectadas**". Asimismo, adopta la definición estándar de la **Convención de Bonn (CMS)** sobre conectividad ecológica, asegurando que México proteja el "libre movimiento de especies" como una prioridad de Estado, y refuerza la protección de humedales bajo la **Convención Ramsar**.

Agenda 2030 y Desarrollo Sostenible

La propuesta legislativa es una herramienta directa para alcanzar los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, específicamente:

- **ODS 15 (Vida de Ecosistemas Terrestres):** Al frenar la fragmentación de hábitats.

- **ODS 14 (Vida Submarina):** Al contemplar la conectividad en zonas costeras y marinas. Además, integra salvaguardas sociales alineadas con el **Convenio 169 de la OIT**, garantizando que los corredores biológicos respeten la gobernanza territorial indígena y el derecho a la consulta previa.

Liderazgo Regional y Respaldo Técnico

Esta reforma retoma el liderazgo histórico de México en la región, consolidado desde 1997 con el **Corredor Biológico Mesoamericano (CBM)**. La iniciativa actualiza ese legado, pasando de programas financiados externamente (Banco Mundial/GEF) a una política pública obligatoria y permanente. Para ello, se basa estrictamente en los estándares técnicos de la **UICN**, asegurando que los corredores no sean líneas en un mapa, sino espacios geográficos gestionados efectivamente para la funcionalidad ecológica.

Esta síntesis está estructurada para resaltar la **urgencia legislativa**: demuestra que México tiene experiencia práctica y definiciones dispersas, pero carece de un marco legal cohesivo que obligue a la conectividad.

IV. Diagnóstico: Antecedentes Legales y Programáticos en México

Aunque México ha dado pasos hacia el reconocimiento de la conectividad, la regulación actual es fragmentada e insuficiente para garantizar su implementación efectiva:

- **Vacío en la Ley (LGEEPA):** La Ley General del Equilibrio Ecológico omite regular la figura de "Corredor Biológico" como un área propia, limitándose a la zonificación de ANP y principios generales de coordinación.
- **Definiciones Dispersas:**
 - La **LGVS** fue pionera al mencionar los corredores (Art. 46) para conectar UMA y ANPs, pero no desarrolló su reglamento, creando un vacío operativo.
 - La **LGCC** incluyó una definición en 2012, convirtiéndose en la principal justificación legal actual, pero enfocado en mitigación/adaptación más que en ordenamiento territorial integral.
- **Avances Subnacionales:** Estados como **Jalisco** y **Campeche** han superado a la federación al reformar sus leyes locales para definir y regular explícitamente los corredores biológicos y el manejo de paisajes, sirviendo como modelos de éxito legislativo.



A pesar de las limitaciones legales, México ha demostrado capacidad técnica y operativa a través de programas exitosos que vinculan conservación y desarrollo social:

- **Corredor Biológico Mesoamericano (2002-2018):** Un hito en el sureste que evolucionó de la simple conectividad a la gestión territorial y reducción de pobreza, administrado posteriormente por la CONABIO.
- **Estrategia Nacional del Jaguar:** Identificó corredores en el 27% del territorio nacional. Casos como *Báalam Beh* en Campeche demuestran que la conectividad funciona cuando se apoya en legislación local (cambio climático) y economía sustentable.
- **Proyecto Bioconnect y Paisajes Bioculturales:** Con apoyo internacional (AFD), ha innovado integrando el patrimonio cultural con el natural (ej. Sierra Occidental de Jalisco), fortaleciendo instrumentos como las ADVC.

La existencia de estos programas y leyes dispersas confirma que la regulación actual **no es suficiente**. La presente iniciativa busca subsanar estas deficiencias mediante:

1. **Institucionalización Legal:** Elevar la conectividad ecológica de programas sexenales temporales a un mandato de ley permanente.
2. **Superación del Modelo de "Islas":** Modificar la LGEEPA para dejar de tratar la conservación en compartimentos aislados e integrar el "Manejo Integrado del Paisaje" como política nacional.
3. **Transversalidad Obligatoria:** A diferencia de los intentos previos, esta reforma obliga a integrar la dimensión ecológica en sectores clave de desarrollo (infraestructura, energía, urbanismo), cerrando la brecha entre la conservación biológica y el crecimiento económico.

Como se observa este país tiene la experiencia técnica y los precedentes locales; esta iniciativa aporta el **andamiaje jurídico federal** necesario para consolidar esos esfuerzos en una política de Estado.

V. Marco Teórico

La presente iniciativa no surge de la improvisación, sino que se cimenta en dos teorías ecológicas fundamentales que explican la crisis actual de biodiversidad y dictan la solución técnica necesaria:



Claro que sí. He concentrado el sustento científico, técnico y normativo en un solo cuerpo sólido de **Exposición de Motivos**. Este texto integra la teoría de **Forman y Godron**, el **Marco Global de Biodiversidad** y los compromisos internacionales de México en un lenguaje jurídico de alto nivel.

Puedes usar este bloque para encabezar tu iniciativa:

SUSTENTO CIENTÍFICO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS INTEGRADA

La presente iniciativa se fundamenta en los principios de la **Ecología del Paisaje**, específicamente en el modelo estructural de **Forman y Godron (1986)**, el cual establece que la funcionalidad de un ecosistema depende de la interacción entre tres elementos: **manchones de hábitat, matriz y corredores**. Científicamente, se ha demostrado que el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas (manchones) es insuficiente si estos permanecen aislados por una matriz de desarrollo urbano e infraestructura lineal. Sin **conectividad ecológica**, las poblaciones silvestres sufren de endogamia, pérdida de variabilidad genética y, finalmente, extinción local por el denominado "efecto barrera".

A nivel internacional, México ha ratificado el **Marco Global de Biodiversidad Kunming-Montreal (Meta 3 y 12)**, que obliga a los Estados a garantizar que la conservación se realice a través de sistemas de áreas protegidas "ecológicamente representativos y bien conectados". En este sentido, la reforma propuesta trasciende la visión de conservación estática para adoptar una de **conservación dinámica y funcional**, reconociendo a los **Corredores Biológicos** no solo como rutas de paso, sino como infraestructuras naturales críticas para la resiliencia climática.

La integración de este marco científico en la **LGEEPA, la LGVS, la LGCC** y las leyes de **Caminos y Asentamientos Humanos** elimina la fragmentación normativa actual. Al institucionalizar los pasos de fauna y los criterios de permeabilidad ecológica, el Estado Mexicano garantiza que el desarrollo de infraestructura y el crecimiento urbano dejen de ser factores de degradación para convertirse en elementos compatibles con la preservación de la vida, cumpliendo así con el mandato del **Artículo 4o. Constitucional** de garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas.

La Teoría de la Biogeografía de Islas y Metapoblaciones Postulada por MacArthur y Wilson (1967), establece que la tasa de extinción en un área depende de su aislamiento y tamaño. En el contexto actual, las ANP se comportan como "islas" rodeadas de un "océano" de paisajes alterados por la actividad humana. Sin conexión, estas islas sufren aislamiento genético y altas tasas de extinción local. La teoría de metapoblaciones refuerza esto: para que una especie sobreviva, debe existir intercambio entre sus distintas poblaciones.

La Ecología del Paisaje Basada en los trabajos de Forman y Godron, esta disciplina define el territorio como un "espacio heterogéneo" donde interactúan naturaleza y sociedad. De aquí surge el **modelo "parche-corredor-matriz"**, que es la base técnica de esta ley: no basta con proteger los "parches" (reservas), es imperativo gestionar la "matriz" (el entorno) y asegurar los "corredores" (conexiones).

Los Tres Pilares que Justifican la Regulación: La institucionalización de la conectividad ecológica responde a tres necesidades críticas validadas por la ciencia:

- **Pilar 1: Respuesta a la Fragmentación del Hábitat.** Reconocida como la principal causa de pérdida de biodiversidad global. Los corredores biológicos son el mecanismo para restaurar la **conectividad funcional**, permitiendo el flujo de genes (evitando la endogamia) y procesos vitales como la polinización y el ciclo de nutrientes.
- **Pilar 2: Adaptación al Cambio Climático.** Ante la velocidad de los cambios climáticos actuales, las especies necesitan migrar. Los corredores actúan como "vías de escape", permitiendo que la biodiversidad se desplace hacia nuevos climas adecuados, aumentando la resiliencia de los ecosistemas ante fenómenos extremos.
- **Pilar 3: Aplicación de Ciencia de Datos (Geomática).** Esta legislación promueve el uso de tecnologías avanzadas. A través de modelos de "especies sombrilla" (como el Jaguar, cuya protección cubre a muchas otras especies) y Sistemas de Información Geográfica (SIG), hoy es posible diseñar corredores con precisión científica, reduciendo la incertidumbre en la toma de decisiones territoriales.

Antecedentes Históricos: La Innovación Mexicana (Programa MAB)

México posee una autoridad histórica en la innovación de modelos de conservación. En la década de 1970, en el marco del **Programa del Hombre y la Biosfera (MAB)**

de la UNESCO, el Dr. Gonzalo Halffter impulsó la creación de las **Reservas de la Biosfera**.

Con las reservas de **Mapimí y La Michilía (1978)**, México creó la "Modalidad Mexicana", un paradigma que rompió con la idea de parques cerrados para integrar la conservación con el desarrollo social y la investigación científica. Esta iniciativa de Ley de Conectividad es el siguiente paso evolutivo de esa tradición: conectar esas reservas exitosas para garantizar su viabilidad a largo plazo.

Distinción Técnica: Diferencia entre Reserva de la Biosfera y Corredor Biológico

Es crucial para esta soberanía distinguir que esta iniciativa **no busca crear más Áreas Naturales Protegidas bajo otro nombre**, sino establecer mecanismos de conexión. Aunque complementarios, sus funciones jurídicas y ecológicas son distintas:

| Característica | Reserva de la Biosfera (NODO) | Corredor Biológico (ENLACE) |
|--------------------|--|---|
| Objetivo Principal | Conservación in situ y desarrollo sustentable dentro de un polígono. | Mantener la conectividad y el flujo de movimiento entre polígonos. |
| Estructura | Zonificación concéntrica (Núcleo, Amortiguamiento, Transición). | Estructura lineal o de red ("el pegamento" del sistema). |
| Función | Laboratorio de gestión territorial y protección de ecosistemas. | Ruta de tránsito y adaptación al cambio climático. |
| Flexibilidad | Requiere zonas de protección estricta. | Puede atravesar zonas agrícolas o productivas, siempre que se mantenga funcional para el paso de fauna. |

Así, mientras que la Reserva de la Biosfera actúa como el "corazón" o nodo del sistema, el Corredor Biológico funciona como el "sistema circulatorio". Sin los corredores, las reservas están condenadas a convertirse en museos vivientes aislados; esta ley busca evitar ese destino.

VI. INFORMACIÓN CUANTITATIVA Y FÁCTICA CLAVE QUE SUSTENTA LA INICIATIVA

La viabilidad y necesidad de la presente reforma no parten de la abstracción, sino de **indicadores cuantitativos precisos** que revelan una brecha crítica entre los compromisos internacionales del Estado mexicano y su capacidad operativa real para detener la pérdida de biodiversidad.

A continuación, se presenta la evidencia técnica que sustenta la institucionalización de la conectividad ecológica:

Alineación con los Compromisos Climáticos (NDC)

Para cumplir con el Acuerdo de París, México requiere implementar herramientas de mitigación y adaptación basadas en ecosistemas. La conectividad ecológica es el mecanismo operativo indispensable para alcanzar las metas actualizadas en las **Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC)** de 2022:

- **Metas de Reducción 2030:** México se ha comprometido legalmente a una reducción no condicionada del **22% de sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)** y del **51% de carbono negro**. La restauración de corredores biológicos es una de las estrategias más eficientes de captura de carbono para lograrlo.
- **Desacople Económico:** Se establece la meta de reducir la intensidad de emisiones por unidad del PIB en un **40%** para el periodo 2013-2030, lo cual exige integrar criterios ambientales en la infraestructura productiva.

Fuente: Gobierno de México. (2022). *Contribución Determinada a nivel Nacional: Actualización 2022*. SEMARNAT / INECC.

La Paradoja de la Megadiversidad bajo Amenaza

La condición de México como país megadiverso contrasta alarmantemente con las tasas aceleradas de transformación del territorio. La intervención legislativa se justifica ante la necesidad de frenar la fragmentación descrita por los siguientes indicadores:

- **Patrimonio en Riesgo:** México custodia aproximadamente el **12% de la diversidad biológica planetaria**, posicionándose como el quinto país más megadiverso.

- **Velocidad de Destrucción:** Entre 2001 y 2021, la tasa promedio de deforestación fue de **208,850 hectáreas por año**, rompiendo corredores críticos a una velocidad mayor a la capacidad de regeneración natural.
- **Déficit de Representatividad:** El 78% de los ecosistemas (marinos, acuáticos y terrestres) están subrepresentados en el sistema actual de ANP, dejando grandes vacíos de conservación que solo pueden cubrirse mediante redes de conectividad.

Fuente: CONABIO. (2021). *Capital Natural de México: Acciones estratégicas para la valoración, preservación y recuperación.*

Insuficiencia del Modelo de "Islas" y Potencial de Conectividad

Los datos demuestran que el modelo tradicional de conservación basado únicamente en ANP aisladas es insuficiente y debe evolucionar hacia un manejo de paisaje integrado:

- **Cobertura Limitada:** Las ANP federales y estatales cubren solo el **14.39% de la superficie terrestre**, dejando vastas extensiones de biodiversidad sin amparo legal efectivo.
- **El Potencial Latente (OMEC):** Se han identificado zonas con potencial para ser reconocidas como *Otras Medidas Efectivas de Conservación* (OMEC) que sumarían **10.2 millones de hectáreas terrestres** (4.3% del territorio) y 15.1 millones de hectáreas marinas, las cuales actuarían como nodos clave en los corredores propuestos.
- **Voluntad Civil:** La existencia de **384 Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC)**, que cubren 623,090 hectáreas, evidencia que la sociedad civil ya está dispuesta a participar en esquemas de conectividad; solo falta el marco legal que los articule.

Fuente: CONANP. (2023). *Prontuario Estadístico y Geográfico de las Áreas Naturales Protegidas de México.*

Evidencia Operativa: El Jaguar y la Realidad Social

La funcionalidad de los corredores no es teórica; la evidencia técnica del manejo de especies paraguas valida su viabilidad a gran escala, siempre que se integre la realidad social de la tenencia de la tierra:

- **Escala Territorial:** La red de corredores identificados para el jaguar (*Panthera onca*) abarca **528,764 km²** (27% del territorio nacional). En



regiones como el complejo Gran Calakmul, esta conectividad es lo único que sostiene a poblaciones viables (estimadas en 422 ejemplares).

- **Imperativo Biológico:** Estudios de ecología del movimiento indican que especies como el puma requieren desplazamientos diarios de **5 a 40 km**, lo que hace inviable su supervivencia en parches de hábitat aislados o fragmentados por carreteras sin pasos de fauna.
- **Gobernanza Social:** El **71% de los territorios indígenas** coincide con Regiones Terrestres Prioritarias, y el **46.44% de las ANP federales** se traslapa con propiedad ejidal. Esto confirma que una ley de conectividad debe ser, forzosamente, una ley que integre a la propiedad social.

Fuente: Alianza Nacional para la Conservación del Jaguar & CONANP. (2022). *Resultados del Segundo Censo Nacional del Jaguar 2018.*

Efectividad Comprobada de la Gestión Territorial

Finalmente, la experiencia previa demuestra que cuando se gestiona el territorio con enfoque de paisaje, los resultados son positivos:

- **Éxito de Gestión:** Evaluaciones en el Corredor Biológico Mesoamericano mostraron índices de efectividad del **72% en Chiapas y 78% en Tabasco**, probando que el modelo es operativo.
- **Congruencia en Planeación:** El análisis en la Sierra de Tapalpa demuestra que el **57.9%** de las estrategias del ordenamiento territorial local ya se alinean con parámetros de conectividad de la UICN, validando que es posible armonizar la planeación urbana y rural con los corredores ecológicos.

Fuente: SEMADET. (2021). *Ficha Técnica del Paisaje Biocultural y Corredores de la Sierra de Tapalpa.*

VII. Impacto de la Iniciativa

La iniciativa de **conectividad ecológica** y el establecimiento de **corredores biológicos** generan impactos trascendentales, ya que no solo constituyen una estrategia fundamental para la conservación de la biodiversidad ante la fragmentación del hábitat y el cambio climático, sino que también son instrumentos para la planificación territorial, el desarrollo socioeconómico y el fortalecimiento de la gobernanza.

A continuación, se detallan los principales impactos y beneficios, así como los desafíos asociados a estas iniciativas:



I. Impacto Ecológico y de Conservación

La función primordial de los corredores es **mantener la funcionalidad ecológica** y contrarrestar la tendencia de las áreas protegidas a convertirse en "islas" aisladas en un paisaje modificado.

- **Mitigación de la Fragmentación:** Actúan como una medida práctica esencial contra la pérdida de biodiversidad y la fragmentación del hábitat.
- **Flujo de Especies y Genes:** Los corredores garantizan el **libre movimiento de especies, poblaciones y genes** a lo largo del territorio. Esto es crucial para la **dispersión y migración** de individuos, lo cual previene la **endogamia o consanguinidad** y asegura una descendencia genéticamente más fuerte.
- **Viabilidad Poblacional:** Al permitir el movimiento y la colonización, los corredores facilitan el **restablecimiento de poblaciones** que se extinguieron localmente. Para especies con grandes ámbitos hogareños, como el jaguar, su conservación es fundamental para la supervivencia a largo plazo de la especie.
- **Ecosistemas Resilientes:** Las redes ecológicas bien conectadas son más efectivas que las áreas protegidas desconectadas, ya que **sostienen el funcionamiento de los ecosistemas** y son más resilientes al cambio climático. También ayudan a **mantener procesos ecológicos** como los ciclos de nutrientes, la polinización y la dispersión de semillas.
- **Restauración de Hábitat:** Promueven la restauración ecológica en paisajes fragmentados y pueden ayudar a recuperar ecosistemas degradados.

II. Impacto en la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático

Las iniciativas de conectividad se consideran una **herramienta indispensable** para ayudar a la biota a responder a la crisis climática.

- **Vías de Adaptación:** Proporcionan una **vía de "escape"** o ruta para que las especies puedan migrar o dispersarse hacia sitios con microclimas más adecuados para su supervivencia.
- **Conservación de Gradientes:** Pueden diseñarse para conectar áreas que **abarcen gradientes clave** (como los de elevación o temperatura), lo que facilita el movimiento de las especies a medida que su rango de distribución cambia.

- **Mitigación Climática:** Contribuyen a la **mitigación del cambio climático** al promover la conservación de la cubierta forestal y la restauración, lo que resulta en la **captura y almacenamiento de carbono** en la vegetación y los suelos.

III. Impacto Socioeconómico y de Desarrollo

El impacto social de los corredores radica en que **no buscan la exclusión humana**, sino que integran a las poblaciones en estrategias productivas sostenibles.

- **Desarrollo Sostenible:** El objetivo de estas iniciativas es **lograr la conservación de la riqueza natural y el bienestar de las comunidades rurales**. Intentan conciliar la conservación con el desarrollo socioeconómico.
- **Oportunidades Económicas:** Se promueve la **diversificación económica** local a través de actividades productivas compatibles con la conservación, como el **ecoturismo, la apicultura, la agroforestería** y la producción de bienes bajo esquemas sustentables.
- **Servicios Ecosistémicos:** Facilitan el desarrollo de **mecanismos de compensación** como el Pago por Servicios Ambientales (PSA), donde los custodios de la tierra reciben ingresos por la conservación de recursos estratégicos como el agua o el carbono.

IV. Impacto en la Gobernanza y la Política Pública

Los corredores biológicos han impulsado un cambio conceptual en la conservación, promoviendo la **gestión integrada a escala de paisaje**.

- **Integración de Políticas:** Son un instrumento que promueve la **articulación y transversalidad** de la política pública entre distintos sectores de gobierno (ambiental, agrícola, transporte) y órdenes (federal, estatal, municipal).
- **Reordenamiento Territorial:** Sirven como una **herramienta para el ordenamiento ecológico y territorial**, regulando usos de suelo y actividades productivas a nivel regional. Un estudio en Jalisco, por ejemplo, encontró que el 57.9% de las estrategias de un programa de ordenamiento territorial tenían una relación directa con la conectividad.
- **Fortalecimiento Legal:** Impulsan la **incorporación y el reconocimiento legal** de la figura del "corredor biológico" en las legislaciones nacionales y subnacionales.

- **Participación Social:** Fomentan la **participación activa y el co-manejo** con comunidades locales, pueblos indígenas y propietarios de tierras, lo que es esencial para la gobernanza y la sostenibilidad a largo plazo.

VIII. Regulación de Corredores Biológicos en otras latitudes.

Para apoyar tu propuesta de reforma, he estructurado la información no como un simple listado de países, sino como un **análisis de derecho comparado**. Este resumen destaca los **mecanismos jurídicos y de gestión** probados internacionalmente que pueden servir como precedentes para fundamentar la viabilidad y necesidad de una regulación local sólida.

Aquí tienes el resumen orientado a la justificación de una reforma legislativa:

Análisis Comparado para la Reforma: Regulación e Implementación de Corredores Biológicos

La experiencia global, y particularmente la latinoamericana, demuestra que la implementación de Corredores Biológicos (CB) ha transitado de ser una mera aspiración ecológica a convertirse en una figura jurídica de **ordenamiento territorial**. Para una propuesta de reforma, se identifican tres pilares normativos basados en los antecedentes exitosos:

El Modelo de Gestión Regional y Ordenamiento Territorial (El Precedente Mesoamericano)

La experiencia del **Corredor Biológico Mesoamericano (CBM)** ofrece el argumento más fuerte para integrar la conservación con el desarrollo económico y social.

- **La Lección para la Reforma:** Los CB no deben legislarse como "islas" de conservación, sino como instrumentos de **Ordenamiento Territorial**.
- **Mecanismo:** Zonificación estricta. La ley debe distinguir claramente entre:
 - Zonas Núcleo (protección estricta).
 - Zonas de Amortiguamiento (transición).
 - Zonas de Usos Múltiples (actividad económica sostenible).
 - Áreas de Interconexión (el corredor físico).

Tipología de Instrumentos Jurídicos para la Implementación



Al analizar la legislación internacional, se observan cuatro vías legales para instituir los corredores. Tu propuesta de reforma puede optar por una o una combinación de estas:

Regulación por Decreto y Política de Estado (El Modelo Costarricense y Rumano)

- **Caso Costa Rica:** Es el referente más exitoso. Los corredores no son áreas protegidas estatales rígidas, sino "estrategias de conservación" gestionadas localmente mediante Decreto Ejecutivo.
- **Caso Rumania y Ecuador:** Uso de decretos gubernamentales para designar corredores espacialmente explícitos basados en ciencia.
- **Aplicación:** Proponer que la ley faculte al Ejecutivo para declarar corredores mediante decreto, agilizando su creación sin necesidad de una ley nueva por cada corredor.

Integración en el Dominio Público y Planeación Obligatoria (El Modelo Europeo y Ruso)

- **Caso España:** Utiliza la figura de "Vías Pecuarias" declarándolas bienes de dominio público, inembargables e imprescriptibles.
- **Caso Rusia:** La red ecológica (ECONET) es un elemento **obligatorio** en la planificación territorial municipal; prohíbe cambios de uso de suelo en nodos clave.
- **Aplicación:** Dotar a los corredores de un estatus de protección que impida su embargo o venta, integrándolos forzosamente en los planes de desarrollo urbano y rural.

Incentivos y Acuerdos Voluntarios (El Modelo Mixto: EE.UU., Argentina y Brasil)

- **Mecanismo:** Reconocer que gran parte de los corredores pasan por tierras privadas.
- **Instrumentos:**
 - *Servidumbres Ecológicas* (EE.UU.).
 - *Acuerdos de regeneración con propietarios* (Argentina).
 - *Incentivos para sistemas agroforestales* (Brasil).



- **Aplicación:** La reforma debe incluir un capítulo de incentivos fiscales o pagos por servicios ambientales para propietarios privados que mantengan la conectividad.

Zonas de Amortiguamiento vs. Corredores (La Lección Andina)

- **El Riesgo a Evitar:** En Bolivia y Perú, la falta de claridad legal ha generado ambigüedad entre qué es una "Zona de Amortiguamiento" (adyacente a un Área Protegida) y un "Corredor" (conector lineal).
- **Aplicación:** La propuesta de reforma debe incluir definiciones técnicas precisas para evitar vacíos legales que dificulten la gestión, diferenciando claramente la función de amortiguamiento (protección de borde) de la de corredor (conectividad).

Esta iniciativa representa una actualización legislativa urgente que responde al agotamiento del modelo actual de conservación. La evidencia científica demuestra que proteger "islas" aisladas (Áreas Naturales Protegidas) es insuficiente frente a la fragmentación del territorio y la crisis climática; las especies necesitan moverse para sobrevivir. Por ello, la reforma plantea un cambio de paradigma indispensable: transitar legalmente hacia "Redes Ecológicas Funcionales". Al institucionalizar la figura de los Corredores Biológicos, no solo aseguramos la viabilidad genética de nuestra biodiversidad, sino que dotamos al país de mecanismos de adaptación climática obligatorios para cumplir con compromisos internacionales como la Meta 30x30.

Su mayor relevancia radica en su transversalidad, pues armoniza cinco leyes federales clave (Equilibrio Ecológico, Vida Silvestre, Cambio Climático, Caminos y Asentamientos Humanos) para resolver el histórico conflicto entre infraestructura y naturaleza. La iniciativa llena un vacío legal crítico al introducir la Ecología Vial y urbana como mandato; esto significa que, por ley, las nuevas carreteras y desarrollos deberán incluir pasos de fauna y respetar los flujos naturales desde su diseño. Esto otorga certeza jurídica a los inversionistas y a la SICT, estableciendo reglas claras para que el desarrollo de infraestructura no se detenga, sino que evolutive bajo criterios de sostenibilidad técnica.

En suma, esta propuesta es oportuna porque transforma programas voluntarios y temporales en una Política de Estado permanente y vinculante. Es una herramienta moderna de Ordenamiento Territorial que previene conflictos socioambientales futuros y garantiza que el crecimiento económico no comprometa el capital natural de México. Aprobarla significa reconocer que la verdadera modernidad no es solo



construir carreteras para conectar personas, sino mantener abiertos los caminos que sostienen la vida misma, conciliando definitivamente el desarrollo con la conservación.

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes de esta honorable Cámara de Diputados la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO para establecer un marco jurídico y operativo que permita institucionalizar la conectividad ecológica dentro del marco jurídico mexicano, elevando a los corredores biológicos al rango de figuras sujetas a protección legal y regulación obligatoria.

Artículo Primero: Se REFORMAN las fracciones II del artículo 19 y II del artículo 46; y se ADICIONAN las fracciones X y XXXII al artículo 3o.; la fracción VIII al artículo 19, recorriéndose las subsecuentes en su orden; el artículo 20 BIS 9; el artículo 46 BIS; un inciso c) a la fracción I y un inciso i) y el siguiente párrafo a la fracción II del artículo 47 BIS; la fracción V al artículo 64 BIS, y las fracciones VIII y IX al artículo 66, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a IX...

X. Corredor Biológico: Ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas, cuya función es mantener la conectividad de los procesos biológicos para evitar el aislamiento de las poblaciones.

XI a XXXI

XXXII. Red Ecológica para la Conservación: Sistema de áreas naturales protegidas interconectadas, diseñado para mantener la conectividad biológica y asegurar la conservación a largo plazo de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos esenciales.



XXXIII a XLI. ...

ARTÍCULO 19.- En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:

I. ...

II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes, **incluyendo la obligatoriedad de identificar, zonificar y proteger los corredores biológicos;**

III. a VII. ...

VIII. Establecer las Zonas de Interconexión Ecológica dentro de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local y Regional, aplicando regulaciones de uso del suelo estrictas para promover la infraestructura verde y restringir actividades que causen la fragmentación o pérdida de conectividad.

ARTÍCULO 20 BIS 9.

La Secretaría establecerá un Sistema Nacional de Monitoreo de la Conectividad Biológica para evaluar permanentemente la efectividad de los Corredores Biológicos para el flujo genético y la dispersión de especies clave, y para fundamentar científicamente su zonificación y gestión.

ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

I. Reservas de la biosfera;

II. Corredor Biológico;

III. a IX. ...

ARTÍCULO 46 BIS.-

Los Corredores Biológicos se establecerán con el objetivo primordial de garantizar la conectividad funcional y estructural entre las Áreas Naturales Protegidas y otras zonas prioritarias.

La declaratoria de un Corredor Biológico debe basarse en criterios técnicos de interconexión biológica, alta biodiversidad, endemidad y riesgo de deterioro.

Podrán atravesar áreas con manejo intensivo, siempre y cuando la superficie del corredor sea manejada explícitamente para promover la conectividad y se realicen actividades compatibles con la conservación.

ARTÍCULO 47 BIS.- Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo:

I...

a) y b) ...

c) De conectividad biológica: Aquellas superficies ubicadas estratégicamente entre ecosistemas conservados, cuya función principal es fungir como corredores biológicos para garantizar el flujo genético, la movilidad de las especies silvestres y la continuidad de los procesos evolutivos frente a la fragmentación del hábitat.

II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:

a) a h) ...

i) De Enlace Ecológico: Aquellas superficies que, por su ubicación estratégica, mantienen la conexión física y funcional entre las zonas núcleo y los ecosistemas circundantes, resultando críticas para garantizar el flujo genético y el desplazamiento estacional o permanente de las especies silvestres. En dichas subzonas se priorizarán las acciones de restauración y mantenimiento de la cobertura vegetal.

Las actividades productivas permitidas deberán ser de bajo impacto y estrictamente compatibles con la permeabilidad del paisaje, prohibiéndose el establecimiento de infraestructura o barreras físicas que fragmenten el hábitat o impidan el libre tránsito de la vida silvestre.

ARTÍCULO 64 BIS.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los gobiernos de las



entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a IV. ...

V. Establecerán los incentivos económicos y los estímulos fiscales para las personas y las organizaciones que participen en la administración de las áreas naturales protegidas, así como para quienes aporten recursos o destinen sus predios a la conservación y manejo de los Corredores Biológicos.

ARTÍCULO 66.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. a VII. ...

VIII. Las acciones para identificar, establecer, restaurar y mantener la conectividad ecológica y el flujo de especies con otras Áreas Naturales Protegidas, Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas o Corredores Biológicos colindantes.

IX. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades en el área, incluyendo aquellas necesarias para garantizar el libre paso de la fauna silvestre y la continuidad de los corredores naturales.

Artículo Segundo: Se REFORMAN el artículo 5 fracción I; 20, párrafo tercero; 46, inciso b); 63, segundo párrafo; y se ADICIONAN la fracción VIII al artículo 3, recorriéndose las subsecuentes en su orden; los artículos 47 BIS 2 y 47 BIS 3 recorriéndose los subsecuentes en su orden; y un segundo párrafo al artículo 74, todos de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a VII...

VIII. Conectividad Ecológica: Cualidad del territorio que permite la vinculación entre hábitats fragmentados, asegurando el tránsito de la vida silvestre y la viabilidad de sus poblaciones.

IX a L...

Artículo 5o.- El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.



...

I. La conservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales, como factores principales para la conservación y recuperación de las especies silvestres, **garantizando la continuidad de los procesos evolutivos y la conectividad del paisaje mediante el establecimiento y manejo de corredores biológicos.**

Artículo 20.- La Secretaría diseñará y promoverá en las disposiciones que se deriven de la presente Ley, el desarrollo de criterios, metodologías y procedimientos que permitan identificar los valores de la biodiversidad y de los servicios ambientales que provee, a efecto de armonizar la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con la utilización sustentable de bienes y servicios, así como de incorporar éstos al análisis y planeación económicos, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otras disposiciones aplicables, mediante:

a) a c)...

Mecanismos de compensación e instrumentos económicos que retribuyan a los habitantes locales los costos asociados a la conservación, **priorizando las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre y predios que formen parte de corredores biológicos o redes ecológicas para la conservación.**

...

Artículo 46.- La Secretaría coordinará el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, el cual se conformará por el conjunto de dichas unidades y tendrá por objeto:

a)...

b) La formación de corredores biológicos que interconecten las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre entre sí y con las áreas naturales protegidas, de manera tal que se garantice y potencialice el flujo de ejemplares de especies silvestres, **con el fin de asegurar la viabilidad de las especies en el largo plazo y su resiliencia al cambio climático.**

Artículo 47 BIS 2.- El establecimiento de corredores biológicos debe fundarse en objetivos ecológicos específicos. Para su identificación, la Secretaría utilizará especies sombrilla y elaborará planes de manejo que incluyan indicadores de flujo genético.

Artículo 47 BIS 3.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los titulares de concesiones para infraestructura lineal (carreteras, vías férreas, ductos) en Corredores Biológicos, deberán coordinarse con la Secretaría para minimizar el impacto de sus obras.

Es obligatorio garantizar la no interrupción de los corredores mediante la implementación de pasos de fauna basados en estudios etológicos.

Artículo 47 Bis 4...

Artículo 63.- La conservación del hábitat natural de la vida silvestre es de interés público.

Los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre son áreas específicas terrestres o acuáticas, en las que ocurren procesos biológicos, físicos y químicos esenciales, ya sea para la supervivencia de especies en categoría de riesgo, ya sea para una especie, o para una de sus poblaciones, y que por tanto requieren manejo y protección especial. Son áreas que regularmente son utilizadas para alimentación, depredación, forrajeo, descanso, crianza o reproducción, **así como aquellas zonas que funcionen como corredores biológicos indispensables para el desplazamiento, migración y flujo genético de las poblaciones de vida silvestre entre ecosistemas.**

Artículo 74.- En el caso de que los cercos u otros métodos hubiesen sido establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría promoverá su remoción o adecuación, así como el manejo conjunto por parte de los propietarios o legítimos poseedores de predios colindantes que comparten poblaciones de especies silvestres nativas, en concordancia con otras actividades productivas, con el objeto de facilitar su movimiento y dispersión y evitar la fragmentación de sus hábitats.

La Secretaría promoverá la remoción o adecuación de cercos establecidos con anterioridad, con el objeto de facilitar el movimiento y dispersión de la fauna, en especial en las zonas identificadas como Corredores Biológicos.

Artículo Tercero: Se REFORMAN las fracciones X y IV del artículo 29 y del artículo 30, respectivamente; y se ADICIONAN las fracciones XIX al artículo 29 y XXIV al artículo 30, de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 29. Se considerarán acciones de adaptación:

I a IX...

X. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas;



XI a XVIII...

XIX. Fomentar la resiliencia de los ecosistemas mediante el mantenimiento y restauración de la conectividad ecológica y el establecimiento de corredores biológicos que faciliten el desplazamiento de las especies ante las modificaciones de los patrones climáticos.

Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

I a III...

IV. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas ante eventos meteorológicos extremos;

V a XXIII...

XXIV. La conservación y uso sustentable de la biodiversidad, priorizando la protección de corredores biológicos para evitar el aislamiento de poblaciones y reducir la vulnerabilidad de los ecosistemas ante el cambio climático.

Artículo Cuarto: Se REFORMAN el tercer párrafo del artículo 6o. y el artículo 28; y se ADICIONA el último párrafo artículo 22 BIS a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 6o.- Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

...

Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, y en general, toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección al medio ambiente, **incluyendo la implementación de acciones para garantizar la conectividad ecológica.**

ARTICULO 22 BIS.- Para el diseño de nuevas construcciones de caminos, carreteras y autopistas, así como en la modernización de las existentes, la Secretaría, observando la protección y conservación de los ecosistemas, deberá contemplar, en su diseño y en su plan de conservación, la implantación de pasos de fauna.

El diseño y la ubicación de los pasos de fauna deberán basarse en estudios de conectividad y criterios ecológicos y etológicos para determinar la localización, cantidad, dimensiones y tipología de las estructuras necesarias para facilitar el libre tránsito de fauna silvestre.

ARTICULO 28.- Se requiere permiso previo de la Secretaría para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos derivados del petróleo o cualquiera otra obra subterránea, superficial o aérea, en las vías generales de comunicación que pudieran entorpecer el buen funcionamiento de los caminos federales, **y deberá garantizar que no obstaculice por cualquier medio, el libre tránsito o movimiento de ejemplares de vida silvestre en corredores biológicos o áreas naturales protegidas.** La Secretaría evaluará, previo dictamen técnico, la procedencia de dichos permisos.

Artículo Quinto: Se REFORMAN la fracción IX del artículo 4; el primer párrafo del artículo 9, y el artículo 68 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I a VIII

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas, **la fragmentación del hábitat** y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y

...

Artículo 9. La Secretaría, expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano **así como criterios de diseño para infraestructura que aseguren la permeabilidad ecológica y minimicen el efecto barrera,** únicamente en los siguientes aspectos:

Artículo 68. Es obligación de las autoridades federales, estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio de uso del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de las leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos **y de que los proyectos no afecten la conectividad ecológica ni interrumpan la funcionalidad de los**



Corredores Biológicos identificados en instrumentos de planeación ambiental.

Para una iniciativa de esta magnitud, que abarca múltiples leyes y crea figuras jurídicas nuevas (como los Corredores Biológicos como categorías de ANP y el Sistema Nacional de Monitoreo), los artículos transitorios deben garantizar una transición operativa y administrativa ordenada.

Aquí tienes la propuesta de los **Artículos Transitorios** para el Decreto, redactados con técnica legislativa formal:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal contará con un plazo de **180 días naturales** a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a los reglamentos respectivos de las leyes que se reforman.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo no mayor a **365 días naturales** para establecer y poner en operación el **Sistema Nacional de Monitoreo de la Conectividad Biológica** previsto en el Artículo 20 BIS 9 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO. Los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas ya existentes, así como los Programas de Ordenamiento Ecológico que se encuentren vigentes, deberán ser actualizados para integrar los criterios de conectividad ecológica, corredores biológicos y subzonas de enlace en sus respectivas **revisiones periódicas** o en un plazo que no exceda los **dos años** a partir de la entrada en vigor del presente.

QUINTO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dispondrá de un plazo de **180 días** para emitir los lineamientos técnicos y las Normas Oficiales Mexicanas relativas al diseño, ubicación y tipología de los **pasos de fauna** a los que se refiere el Artículo 22 BIS de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las



Xóchitl Teresa Arzola Vargas

dependencias y entidades involucradas para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Suscribe

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Xóchitl Teresa Arzola Vargas".

Diputada Xóchitl Teresa Arzola Vargas

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de febrero de 2026

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS CONSULTADAS

1. Alianza Nacional para la Conservación del Jaguar, & Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas [CONANP]. (2022). *Resultados del Segundo Censo Nacional del Jaguar 2018*.
2. Bennett, A. F. (2004). *Enlazando el paisaje: El papel de los corredores y la conectividad en la conservación de la vida silvestre*. Unión Mundial para la Naturaleza (UICN).
3. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas [CONANP]. (2023). *Prontuario estadístico y geográfico de las áreas naturales protegidas de México*. Gobierno de México.
4. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad [CONABIO]. (2016). *Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México (ENBioMex) y Plan de Acción 2016–2030*. Gobierno de México.
5. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad [CONABIO]. (2021). *Capital natural de México: Acciones estratégicas para la valoración, preservación y recuperación*.
6. Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres [CMS]. (2020, febrero). *Definición de Conectividad Ecológica*. 13.^a Reunión de la Conferencia de las Partes (COP13), Gandhinagar, India.
7. Convenio sobre la Diversidad Biológica [CDB]. (2022). *Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica*. Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP15).
8. **Forman, R. T. T., & Godron, M. (1986)**. *Landscape Ecology*. John Wiley & Sons. ISBN: 978-0471870371.
9. Gobierno de México. (2022). *Contribución Determinada a Nivel Nacional: Actualización 2022*. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT] / Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático [INECC].
10. Hilty, J., Worboys, G. L., Keeley, A., Woodley, S., Lausche, B., Locke, H., Carr, M., Pulsford, I., Pittock, J., White, J. W., Theobald, D. M., Levine, J., Reuling, M., Watson, J. E. M., Ament, R., & Tabor, G. M. (2020). *Guidelines for*



conserving connectivity through ecological networks and corridors (No. 30).

IUCN. <https://doi.org/10.2305/IUCN.CH.2020.PAG.30.en>

11. MacArthur, R. H., & Wilson, E. O. (1967). *The Theory of Island Biogeography*. Princeton University Press.
12. Miller, K., Chang, E., & Johnson, N. (2001). *En busca de un enfoque común para el Corredor Biológico Mesoamericano*. World Resources Institute (WRI) & Banco Mundial.
13. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2012). *La FAO, los bosques y el cambio climático*. ONU.
14. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial [SEMADET]. (2021). *Ficha técnica del paisaje biocultural y corredores de la Sierra de Tapalpa*. Gobierno del Estado de Jalisco.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

Quienes suscriben, Diputada Anaís Miriam Burgos y Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, integrantes del grupo parlamentario Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia vicaria, de acuerdo a Lucía Núñez, del Centro de Investigaciones y Estudios de Género (CIEG) de la UNAM “significa violentar a través de una persona, en este caso hijas, hijos e hijas, para dañar a la madre, o sea, hay un medio a través del cual se perpetúa, no es directa”, y, por definición, constituye una violencia de género extrema motivada por el machismo y la misoginia.

Los agresores suelen ser parejas o exparejas que recurren a esta violencia cuando sienten que pierden el control sobre la mujer, especialmente durante procesos de separación, divorcio o cuando la víctima ejerce su autonomía. La violencia se convierte en un mecanismo de coerción y dominio para mantener el poder sobre ella.

La violencia vicaria es una estrategia deliberada de violencia de género, diseñada para causar un daño consciente e irreversible a la mujer. Este tipo de violencia instrumentaliza a los hijos (aprovechándose de su vulnerabilidad y familiaridad) y se ejecuta simultáneamente como una forma de maltrato infantil.

En su manifestación más extrema, esta violencia trasciende el maltrato psicológico y puede culminar en el homicidio de los menores, buscando causar un sufrimiento y un daño perpetuo a la madre.

En México, no existen cifras que hagan alusión específica a la violencia vicaria, sin embargo, de acuerdo al Informe Contextual sobre Violencia Vicaria: Análisis de la legislación estatal desde el enfoque civil y penal versus leyes locales en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, dice que “... al llegar a este grado

de violencia, ya existió durante la relación de pareja un grado de violencia previo”, por lo que las cifras pueden estar dentro alguna de las violencias que menciona la Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021: como violencia psicológica, identificada por el 51.6 % de las mujeres víctimas de violencia vivida o como violencia en la relación de pareja, donde el 39.9 % de las mujeres víctimas de violencia identifican haberla sufrido.

Estas cifras son también el reflejo de la falta de identificación y tipificación de la violencia vicaria como delito autónomo. Actualmente, la violencia vicaria ha sido invisibilizada o diluida en figuras jurídicas insuficientes, como la violencia familiar genérica o el incumplimiento de obligaciones.

Esta falta de tipificación genera inmunidad, al permitir que el agresor evada la justicia o reciba penas mínimas por actos que destrozan núcleos familiares.

En línea con lo anterior, permite que las mujeres que son víctimas enfrentan procesos judiciales no claros e interminables, donde el agresor utiliza mecanismos jurídicos que no permiten una sentencia ni sanción, lo que prolonga el sufrimiento y la separación de madres e hijos.

La violencia vicaria es una modalidad de violencia que cuenta con la complicidad de una sociedad que cuestiona permanentemente a las mujeres, que las priva de autoridad y pone en duda su palabra en diferentes contextos.

Actualmente, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencias contempla, en su artículo 6, la modalidad de violencia “por interpósita persona” y lo define como:

“...cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;

f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;

g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y

h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;

Esta denominación no define ni visibiliza la intención de género y el mecanismo de sustitución del maltrato así como el alcance que los actos perpetrados pudiesen tener. Además, históricamente, esta violencia ha sido erróneamente minimizada o agrupada dentro de la "violencia familiar" o "violencia psicológica". Sin embargo, la violencia vicaria posee características específicas que demandan su reconocimiento y tipificación autónoma.

La presente iniciativa busca diferenciar claramente ambos conceptos para evitar confusiones legales y garantizar una protección efectiva:

Violencia por Interpósita Persona: Es un término amplio que describe el mecanismo por el cual un agresor daña a un tercero (una "interpósita persona" o "intermediario") para afectar a su víctima principal. Este tercero puede ser un familiar, un amigo, un socio, o incluso un animal de compañía. El daño es indirecto.

Violencia Vicaria: Es una forma específica y autónoma de violencia de género. Si bien utiliza un mecanismo por interpósita persona, su definición es concreta y distinta:

- **El Sujeto Pasivo (Víctima):** Es la mujer (madre).
- **El Instrumento:** Son las hijas, hijos o personas de mayor vínculo afectivo.
- **El Objeto (Intención):** Es castigar, controlar y destruir psíquicamente a la mujer, golpeándola donde más le duele, en un contexto de relación de poder desigual.

Se define como violencia vicaria aquella que ejerce el agresor (generalmente la ex pareja, cónyuge o padre de los menores) sobre las hijas e hijos de la mujer, o sobre otras personas afectivamente significativas para ella, con el único objetivo de infingirle el máximo dolor, sufrimiento y control. El agresor sabe que el vínculo materno es el más fuerte y, al atacar a los menores, no busca dañar a los menores en sí mismos (aunque lo hace), sino que los utiliza como un vehículo directo para torturar psicológicamente a la madre.

La violencia vicaria no es un daño colateral; es un daño intencional y dirigido contra la mujer, instrumentalizando a los menores. Por ello, debe ser nombrada, visibilizada y sancionada como un tipo de violencia específico en la LGAMVLV y como un delito autónomo con sanciones específicas en el Código Penal Federal y el Código Civil Federal.

CUADRO COMPARATIVO

Para dar mayor referencia sobre la iniciativa que se propone, se incorporan los siguientes cuadros comparativos:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Violencia a través de interpósita persona</p> <p>Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.</p> | <p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Violencia Vicaria</p> <p>Se define como violencia vicaria aquella acción u omisión que ejerce el agresor (ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio) sobre las hijas e hijos de la mujer, o sobre otras personas afectivamente significativas para ella, con el único objetivo de infilir el máximo dolor, sufrimiento y control.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos; b) Amenazar con—ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre; d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre; e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial; f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas; g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria | <p>Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amenazar y/o causar daño a las hijas e hijos; b) Amenazar y/o ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre; d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre; e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial; f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas; g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria |
|---|---|

| | |
|--|---|
| <p>potestad de las hijas y/o hijos en común, y</p> <p>h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>VII. ...</p> | <p>potestad de las hijas y/o hijos en común,</p> <p>h) Negar y/o condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos; y</p> <p>i) Privar de la vida a las hijas, hijos y/o personas allegadas.</p> <p>VII. ...</p> |
| <p>ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpésita persona como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I... ...</p> | <p>ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia vicaria como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I... ...</p> |

| | |
|---|---|
| VI... | VI... |
| <p>ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de las violencias contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I...</p> <p>II. Tipificar el delito de violencia a través de interpósita persona conforme a lo que establece la fracción VI del artículo 6 de esta ley;</p> <p>III. Establecer la violencia familiar y la violencia a través de interpósita persona como causales de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>IV. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar, violencia a través de interpósita persona y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma;</p> <p>V...</p> <p>VI. La violencia a través de interpósita persona se sancionará con independencia de los delitos en los que haya incurrido la persona agresora.</p> | <p>ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de las violencias contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I...</p> <p>II. Tipificar el delito de violencia vicaria conforme a lo que establece la fracción VI del artículo 6 de esta ley;</p> <p>III. Establecer la violencia familiar y la violencia vicaria como causales de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>IV. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar, violencia vicaria y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma;</p> <p>V...</p> <p>VI. La violencia vicaria se sancionará con independencia de los delitos en los que haya incurrido la persona agresora.</p> |

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>CAPÍTULO III De la Violencia Familiar</p> <p>Artículo 323 quáter.- Queda prohibido el ejercicio de la violencia a través de interpósita persona en términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.</p> | <p>CAPÍTULO III De la Violencia Familiar</p> <p>Artículo 323 quáter.- Queda prohibido el ejercicio de la violencia vicaria en términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.</p> |
| <p>Artículo 444 bis.- La patria potestad podrá ser limitada cuando la persona que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar y de violencia a través de interpósita persona previstas en los artículos 323 ter y 323 quáter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.</p> | <p>Artículo 444 bis.- La patria potestad podrá ser limitada cuando la persona que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar y de violencia vicaria previstas en los artículos 323 ter y 323 quáter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.</p> |
| <p>CAPÍTULO V De la Tutela Legítima de los Menores Abandonados y de los Acogidos por alguna Persona, o Depositados en Establecimientos de Beneficencia</p> <p>Artículo 492.- ...</p> <p>Artículo 493.- ...</p> <p>Artículo 494.- Las personas responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban personas menores de edad que hayan sido objeto de la violencia familiar y/o utilizados para ejercer violencia a través de interpósita persona a que se refieren los artículos 323 ter y 323 quáter de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstas en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la</p> | <p>CAPÍTULO V De la Tutela Legítima de los Menores Abandonados y de los Acogidos por alguna Persona, o Depositados en Establecimientos de Beneficencia</p> <p>Artículo 492.- ...</p> <p>Artículo 493.- ...</p> <p>Artículo 494.- Las personas responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban personas menores de edad que hayan sido objeto de la violencia familiar y/o utilizados para ejercer violencia vicaria a que se refieren los artículos 323 ter y 323 quáter de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstas en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En</p> |

| | |
|--|--|
| <p>institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar y/o de violencia a través de interpósita persona.</p> | <p>todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar y/o de violencia vicaria</p> |
|--|--|

CÓDIGO PENAL FEDERAL

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>CAPÍTULO OCTAVO Violencia familiar</p> <p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, o sexual a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> | <p>CAPÍTULO OCTAVO Violencia familiar y violencia vicaria</p> <p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, o sexual a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> |
| SIN CORRELATIVO | <p>Se define como violencia vicaria aquella acción u omisión que ejerce el agresor (ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se coabite en el</p> |

mismo domicilio) sobre las hijas e hijos de la mujer, o sobre otras personas afectivamente significativas para ella, con el único objetivo de infilir el máximo dolor, sufrimiento y control.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) Amenazar y/o causar daño a las hijas e hijos;**
- b) Amenazar y/o ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;**
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;**
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;**
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;**
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;**
- g) Interponer acciones legales con**

base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común,

h) Negar y/o condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos; y

i) Privar de la vida a las hijas, hijos y/o personas allegadas.

Al responsable de este delito se le impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión y la pérdida de la patria potestad, tutela o derechos de convivencia y visita sobre las víctimas directas (las hijas e hijos) y las víctimas indirectas (personas afectivamente significativas) utilizadas.

Esta sanción se aplicará con independencia de los delitos que se configuren por los actos cometidos contra los menores o personas utilizadas como instrumento, tales como lesiones, sustracción de menores, feminicidio, homicidio o cualquier otro.

Para efectos de este delito, se entenderá que la mujer es la víctima principal del daño infligido a través de terceros. En este caso específico, las penas previstas en el artículo 343 Bis aumentarán hasta el triple y se

| | |
|--|--|
| | <p>aplicarán los términos de los artículos 302, 312, 313, 323, 336 y 336 Bis.</p> |
| A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia . Asimismo , se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. | A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá la guarda y custodia de los hijos y/o hijas y se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. |
| SIN CORRELATIVO | A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de ocho a sesenta y cuatro meses de prisión y perderá la guarda y custodia de los hijos y/o hijas y se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. |
| Artículo 343 Ter. ... | Artículo 343 Ter. ... |
| Artículo 343 Ter 2. Las penas previstas en el artículo 343 Bis aumentarán hasta en una tercera parte a quien lo cometa a través de interpósita persona. | Artículo 343 Ter 2. Se deroga |
| Artículo 343 quáter | Artículo 343 quáter En los casos de violencia familiar, violencia familiar equiparada y violencia vicaria el Ministerio Público deberá imponer medidas de preventivas para que la persona imputada se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, y |
| En los casos de violencia familiar, violencia familiar equiparada y violencia a través de interpósita persona , el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se | |

| | |
|---|--|
| <p>abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de protección que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.</p> | <p>solicitará las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de protección que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.</p> |
|---|--|

Por los argumentos anteriormente expuestos, nos permitimos someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, el Código Civil Federal se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de violencia vicaria, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos; 6 fracción VI incisos a), b), h), e i); el primer párrafo del Artículo 8 y las Fracciones II, III, IV y VI del Artículo 9 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a V.

VI. Violencia vicaria.- Se define como violencia vicaria aquella acción u omisión que ejerce el agresor (ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio) sobre las hijas e hijos de la mujer, o sobre otras personas afectivamente significativas para ella, con el único objetivo de infligir el máximo dolor, sufrimiento y control.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

a) Amenazar y/o causar daño a las hijas e hijos;

- b) Amenazar **y/o** ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común,
- h) **Negar y/o** condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos; y
- i) **Privar de la vida a las hijas, hijos y/o personas allegadas.**

VII. ...

ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia **vicaria** como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a VI. ...

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de las violencias contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. ...

II. Tipificar el delito de violencia **vicaria** conforme a lo que establece la fracción VI del artículo 6 de esta ley;

III. Establecer la violencia familiar y la violencia **vicaria** como causales de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes;

IV. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar, violencia **vicaria** y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma;

V...

VI. La violencia **vicaria** se sancionará con independencia de los delitos en los que haya incurrido la persona agresora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifican el LIBRO PRIMERO, TITULO SEXTO, capítulo III artículo 323 Quáter; TITULO OCTAVO, CAPITULO III artículo 444 bis y CAPITULO V, artículo 494, del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

LIBRO PRIMERO

TITULO SEXTO

...

CAPÍTULO III

De la Violencia Familiar

...

Artículo 323 quáter.- Queda prohibido el ejercicio de la violencia **vicaria** en términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

TITULO OCTAVO

...

CAPITULO III

De los Modos de Acabarse y Suspenderse la Patria Potestad

...

Artículo 444 bis.- La patria potestad podrá ser limitada cuando la persona que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar y de violencia **vicaria** previstas en los artículos 323 ter y 323 quáter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.

...

CAPÍTULO V

De la Tutela Legítima de los Menores Abandonados y de los Acogidos por alguna Persona, o Depositados en Establecimientos de Beneficencia

...

Artículo 494.- Las personas responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban personas menores de edad que hayan sido

objeto de la violencia familiar y/o utilizados para ejercer violencia **vicaria** a que se refieren los artículos 323 ter y 323 quáter de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstas en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar y/o de violencia **vicaria**.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ADICIONA al capítulo octavo Violencia familiar y Violencia Vicaria, artículo 343 párrafos del segundo al quinto así como un séptimo y se modifica el sexto párrafo; se DEROGA el artículo 343 Ter 2; se REFORMA el artículo 343 quater del CÓDIGO PENAL FEDERAL para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

CAPÍTULO OCTAVO Violencia familiar y violencia vicaria

Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, o sexual a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

Se define como violencia vicaria aquella acción u omisión que ejerce el agresor (ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se coabite en el mismo domicilio) sobre las hijas e hijos de la mujer, o sobre otras personas afectivamente significativas para ella, con el único objetivo de infligir el máximo dolor, sufrimiento y control.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) Amenazar y/o causar daño a las hijas e hijos;**
- b) Amenazar y/o ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;**
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;**
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;**
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;**

- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;**
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común,**
- h) Negar y/o condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos; y**
- i) Privar de la vida a las hijas, hijos y/o personas allegadas.**

Al responsable de este delito se le impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión y la pérdida de la patria potestad, tutela o derechos de convivencia y visita sobre las víctimas directas (las hijas e hijos) y las víctimas indirectas (personas afectivamente significativas) utilizadas.

Esta sanción se aplicará con independencia de los delitos que se configuren por los actos cometidos contra los menores o personas utilizadas como instrumento, tales como lesiones, sustracción de menores, feminicidio, homicidio o cualquier otro.

Para efectos de este delito, se entenderá que la mujer es la víctima principal del daño infligido a través de terceros. En este caso específico, las penas previstas en el artículo 343 Bis aumentarán hasta el triple y se aplicarán los términos de los artículos 302, 312, 313, 323, 336 y 336 Bis.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y **perderá la guarda y custodia de los hijos y/o hijas** y se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de ocho a sesenta y cuatro meses de prisión y **perderá la guarda y custodia de los hijos y/o hijas** y se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Artículo 343 Ter. ...

Artículo 343 Ter 2. **Se deroga**

Artículo 343 quáter

En los casos de violencia familiar, violencia familiar equiparada y violencia **vicaria** el Ministerio Público **deberá imponer medidas de preventivas para que** la persona imputada se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, y solicitará las medidas precautorias **necesarias** para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de protección que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas en términos

de lo dispuesto por la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2026.



Diputada Anaís Miriam Burgos



Diputada Mildred Concepción Ávila



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

| | |
|--|---|
| 'Wene'inómaseswáamináwasachijáwame. We'kanátamesewánetibúmanapuikínilúneneséromanapulegá semárewélemakénegawiwalachi. Usánisamakóiokwániímaalésewájalée'wéli,jalékúuchichíl'é nasitagaleké 'Echisewákóra'íchalijú,napuo'mánaMésikora'ícháluwara'íchalisi'néa merelámulinapulkínáMésikorejówe,nawaíganapuikináepoayénachóna puikináohkénapuikinárihchítu,napuikinágomítuo'mána Mésiko nawajía lú. (Autora:Dolores Batista) | Voyamirarlasfloresqueselevantanenelcampo. Cuidarélasdiferentesfloresprotegerétodaslasquehayaparaque vuelvanhermososnuestrosmontes. Seránsesentaydosespeciesdeflores,unasgrandes,otras pequeñas,noimportaque seandeformasdiferentes. EsasfloressonlosidiomasquesehablanentodoMéxicocantandoporlasl anuraslosidiomasdetodoslosindígenasquevivenentodoMéxico;y porlosbo sque tambiénenlascañadasyenlasriberas cantandopor todo México. (Autora:Dolores Batista) |
|--|---|

Irma Juan Carlos diputada de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contenido:

1. Introducción
2. Fundamentos
 - 2.1 De la obligatoriedad de la expedición de la Ley
 - 2.2 Propósito de la Ley
 - 2.3 Directriz vinculante
 - 2.4 De la denominación
3. Motivos
 - 3.1 Del contenido
 - 3.1.1 Del Lenguaje usado en la redacción
 - 3.1.2 Esquema general
 - 3.1.3 Del preámbulo
 - 3.2 De los puntos destacables
4. Del proyecto de decreto

1. Introducción

La historia de los pueblos indígenas y afrodescendientes es un canto a la resistencia, a resiliencia y la dignidad. Una leyenda, transmitida a través de generaciones, nos habla del náhuatl Popocatépetl y su amada Iztaccíhuatl, cuyo amor eterno se convirtió en montañas, vigías silenciosos de nuestra historia. Esta historia, entrelazada con la lucha y esperanza de los pueblos indígenas y afrodescendientes, es un espejo de nuestra identidad y destino compartido.



DIPUTADAFEDERALIRMAJUANCARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Desde la llegada de los europeos en 1492, los pueblos indígenas y afrodescendientes han tejido una historia de resistencia y dignidad, comparable a los antiguos códices, llenos de sabiduría y misterio. Esta narrativa, sin embargo, está impregnada de dolor y redención, un espejo de nuestras contradicciones y aspiraciones.

Para la historia de México, el 22 de abril de 1519 es la fecha de inicio de una catástrofe no cuantificada. La profesora Gisela Von Wobeser, del Instituto de Investigaciones Históricas¹ explica que esta catástrofe se dio tan rápido que si alguien tuviera una máquina del tiempo, viajara a la región antes de 1519 y luego regresara, pero 100 años después, difícilmente creería que se trata del mismo lugar. Agrega una explicación: había pocos españoles y sus ciudades eran escasas y muy pequeñas. El resto del territorio permaneció casi igual en cuanto a lo administrativo, lo económico y el ejercicio de la justicia. Sin embargo, en ese breve lapso murieron alrededor del 90 por ciento de los indígenas; millones de vacas, borregos y ovejas vagaban en planicies vírgenes, destruyendo el entorno para saciar su hambre, y la agricultura extensiva de estilo europeo se apropió de inmensas extensiones, algo jamás visto, pues los mesoamericanos sembraban de forma intensiva, pero en pequeñas parcelas.

La independencia de México, proclamada en 1821, trajo consigo la promesa de una nación libre y justa. No obstante, los pueblos indígenas y afrodescendientes continuaron en la periferia del desarrollo nacional. Por

¹ https://unamglobal.unam.mx/global_revista/la-conquista-provoco-la-muerte-de-casi-el-90-de-los-indigenas/



DIPUTADAFEDERALIRMAJUANCARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

ello, en 1847, durante la Guerra de Castas en Yucatán, los mayas se levantaron en busca de justicia, un recordatorio de que la independencia no alcanzó a todos por igual.

El amanecer del siglo XX vio la Revolución Mexicana, una chispa de esperanza para los más desfavorecidos. En 1911, Emiliano Zapata proclamó el Plan de Ayala, defendiendo los derechos de los campesinos y pueblos indígenas. Sin embargo, la desigualdad persistió, como un eco silencioso en los valles y montañas.

El levantamiento del EZLN en 1994, resonó como un trueno en la selva chiapaneca. Los zapatistas, enarbolando el rostro de la resistencia indígena, exigieron justicia y dignidad. Este movimiento reveló al mundo que, a pesar del progreso, los pueblos indígenas seguían luchando por sus derechos básicos.

La reciente reforma al artículo 2 de la Constitución en 2024, marcó un hito en la historia contemporánea. Este cambio legal reconoció formalmente la autonomía y los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, un paso crucial hacia la justicia social.

Por todo lo anterior, la implementación de una ley secundaria que cristalice la reforma al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se torna indispensable. Esta ley no solo permitirá traducir los nobles principios constitucionales en acciones concretas y tangibles, sino evitará la inamovilidad de la reforma.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Esta ley otorga la claridad y los detalles necesarios sobre la aplicación precisa de los derechos y obligaciones consagrados en la Constitución, asegurando una implementación correcta y exenta de ambigüedades legales. Asimismo, posibilita la creación de mecanismos de seguimiento y evaluación, garantes de que los objetivos trazados en la reforma sean alcanzados de manera efectiva.

La ley convierte los ideales constitucionales en realidades palpables, promoviendo el bienestar y el desarrollo integral de nuestra sociedad. Sin ella, la reforma corre el riesgo de quedar en una aspiración, en lugar de transformarse en un avance concreto y perdurable. Nos corresponde a todos, como herederos de esta tierra diversa, respetar, honrar y apoyar su lucha por la justicia y la igualdad. Solo así, como dijo Octavio Paz, podremos transformar nuestra soledad en comunión, nuestra tristeza en júbilo, y nuestra historia en un poema de justicia y amor.

2. Fundamentos

2.1 De la obligatoriedad de la expedición de la Ley

La Ley General de Implementación y Respeto de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas no solo es una herramienta fundamental para garantizar que los derechos reconocidos en la Constitución sean una realidad para los pueblos indígenas y afrodescendientes, sino que también se trata de un mandato constitucional derivado de la reforma al artículo 2º.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La expedición de esta Ley General es **obligatoria** en virtud de lo dispuesto en el **Transitorio Tercero** de la reforma al artículo 2º constitucional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024**. Este transitorio establece que el Congreso de la Unión tiene un plazo de **ciento ochenta días**, contado a partir de la entrada en vigor del decreto (1 de octubre de 2024), para expedir dicha ley y armonizar el marco jurídico correspondiente.

El Transitorio Tercero dispone:

"El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto."

2.2 Propósito de la Ley

La Ley General busca dos objetivos. Por un lado, instaurar los mecanismos jurídicos y operativos para garantizar la implementación y respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. Es decir, esta ley es indispensable para traducir los principios constitucionales en acciones concretas y efectivas. Por el otro lado busca establecer las normas y mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), dentro de sus respectivas competencias, para:

1. Asegurar el respeto y la implementación efectiva de los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la Constitución.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

2. Proporcionar las garantías procesales necesarias para que estos derechos puedan ser disfrutados plenamente.
3. Sentar las bases para que las constituciones y leyes estatales establezcan sus propios mecanismos de observancia y cumplimiento en sus ámbitos de competencia, conforme al último párrafo del artículo 2º constitucional.

2.3 Directriz vinculante

Además, la Ley General constituye una directriz vinculante para las autoridades de los tres órdenes de gobierno, conforme al mandato del Poder Reformador Permanente. El Transitorio Quinto de la reforma refuerza esta obligatoriedad al establecer que:

"Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional, en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto."

En este contexto, la Ley General actúa como un eje articulador de la tarea de adecuación normativa impuesta a las autoridades, ya que establece los criterios mínimos y universales rectores de la libre determinación, autonomía, y reconocimiento como sujetos de derecho público de los pueblos indígenas y afromexicanos.



DIPUTADAFEDERALIRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

2.4 De la denominación

Se propone que la Ley se denomine LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS porque en primer lugar facilita la identificación de la ley tanto en el ámbito jurídico como en la sociedad en general, permitiendo a los ciudadanos, organizaciones y autoridades comprender rápidamente su propósito y alcance. En segundo lugar, al adoptar un nombre que resalta la diversidad cultural del país, la ley contribuye a la valorización y protección de la riqueza cultural que los pueblos y comunidades aportan a la nación.

En tercer lugar, el nombre refuerza el compromiso del Estado mexicano de llevar a cabo acciones concretas para proteger y promover los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, mostrando una intención firme de cumplir con las disposiciones constitucionales. En cuarto lugar, el nombre refleja exactamente lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 2º de la Constitución, el cual ordena que la Ley General debe asegurar el respeto e implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Al adoptar este nombre, se asegura una alineación directa con la normativa constitucional.

3. Motivos

3.1 Del contenido

3.1.1 Del lenguaje usado en la redacción



DIPUTADAFEDERALIRMAJUANCARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Claridad, sencillez, orden, lenguaje inclusivo y coherencia no son meras recomendaciones estilísticas, sino exigencias legales y éticas derivadas de los principios de derechos humanos. Estas cualidades aseguran que la ley cumpla su propósito de garantizar el respeto e implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, permitiendo además que las traducciones a lenguas indígenas sean fieles, accesibles y culturalmente adecuadas. Además, se fundamenta en diversas disposiciones legales y criterios jurisprudenciales tanto nacionales como internacionales. Por ejemplo, un fundamento es el Principio de accesibilidad del derecho, consagrado en el artículo 1º Constitucional que obliga al Estado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo cual incluye el derecho a comprender la legislación que les afecta.

Además, el uso de un lenguaje inclusivo y claro promueve la igualdad sustantiva, garantizando que los destinatarios de la ley puedan acceder a la misma sin barreras innecesarias. Por su parte, el artículo 17 Constitucional, establece el derecho a una justicia pronta, completa e imparcial. Una ley confusa o técnica dificulta el acceso real a la justicia, en especial para comunidades vulnerables. Un caso más: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que la información gubernamental debe ser clara, precisa y en formatos accesibles, un principio que debe extenderse a la redacción legislativa.

No solo es la legislación nacional, sino también criterios internacionales: en casos como *Yakye Axa vs. Paraguay*², ha señalado la necesidad de

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Sentencia de 17 de junio de 2005. (Fondo, Reparaciones y Costas)



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

garantizar que los derechos sean accesibles y entendibles para las comunidades indígenas.

La claridad y sencillez en la redacción promueven este principio, asegurando que las comunidades destinatarias comprendan sus derechos sin la barrera del lenguaje técnico.

3.1.2 Esquema general

El esquema general de la Ley es el siguiente:

Preámbulo

Título

primero.

Disposiciones generales.

Capítulo primero

Definiciones y principios fundamentales

Capítulo segundo

De la libre determinación, autonomía y sistemas normativos Título segundo

De los derechos específicos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos

Capítulo primero

De los derechos individuales

Sección primera

Sección segunda

Del derecho a la justicia

Sección tercera

De los derechos políticos

Sección cuarta



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPECTO A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

De los derechos colectivos

Sección quinta

Del Derecho a la tierra y al territorio Sección

sexta

Del derecho a la auto-consulta y la consulta Sección

séptima

Del patrimonio intelectual, lingüístico y cultural

Sección octava

Derecho al Desarrollo

Título tercero

Garantías fundamentales para la diversidad cultural, social y grupos prioritarios.

Sección primera

De los derechos de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana.

Sección segunda

De las mujeres indígenas y afromexicanas

Sección tercera

De los derechos de las personas migrantes y residentes indígenas y afromexicanas

Título tercero

De la Distribución de competencias Título

cuarto

De las responsabilidades y los recursos

Transitorios

3.1.3 Del preámbulo



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE SE EXPIDA LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Aunque en México no es común que las leyes incluyan preámbulos, en el caso de esta Ley General es necesario y justificable, principalmente debido a la importancia y sensibilidad de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. La inclusión de un preámbulo fortalece la norma al proporcionar un marco conceptual y valores fundamentales, alineándose con estándares de derecho internacional y las decisiones de tribunales internacionales.

La inclusión de un preámbulo en esta Ley General no solo es un acto innovador en el marco jurídico mexicano, sino que responde a las exigencias del derecho internacional y al deber del Estado de proteger a las comunidades históricamente discriminadas. Este preámbulo consolidaría a la Ley como una herramienta eficaz para garantizar la implementación y respeto de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, reafirmando el compromiso de México con los principios de justicia, igualdad y diversidad cultural.

3.2 De los puntos destacables

La Ley General no solo propone conceptos claros y acciones concretas, sino que también asegura que cada disposición tenga un impacto directo en la mejora de la vida, los derechos y las oportunidades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Es una herramienta transformadora para lograr justicia, equidad y desarrollo en un marco de respeto cultural. Considero que los 10 puntos a destacar son los siguientes:

Conceptualización precisa de la libre determinación y autonomía



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Al definir claramente los conceptos de libre determinación y autonomía³, se eliminan ambigüedades legales que históricamente han limitado su ejercicio. Esta precisión da a las comunidades herramientas concretas para gestionar su autogobierno y sus derechos colectivos, promoviendo un mayor reconocimiento y respeto de sus decisiones internas.

Creación del Programa Nacional para el Bienestar y la Autonomía

Este programa permite enfocar los recursos y políticas públicas en las necesidades específicas de los pueblos indígenas y afromexicanos. A través de objetivos claros y acciones puntuales⁴, mejora su calidad de vida, fomenta su desarrollo económico y social, y respalda proyectos culturales y educativos, respetando siempre su identidad.

Reconocimiento del pluralismo jurídico

Garantizar el respeto a los sistemas normativos internos⁵ permite a las comunidades resolver conflictos y organizarse conforme a sus costumbres. Esto fortalece su autonomía y evita que se impongan sistemas legales ajenos que pueden desconocer sus prácticas culturales, promoviendo una verdadera justicia comunitaria.

³ Vid Moreno Cruz, Rodolfo. "Libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas" (pp. 237-258) en AA.VV. Centenario de la Constitución de Oaxaca de 1922. Tirant lo Blanch, Oaxaca, 2022.

⁴ Bhikhu Parekh, 'La Lógica de La Evaluación Intercultural', in *Repensando El Multiculturalismo*, 1st edn (Istmo, 2005), pp. 389-430.

⁵ Boaventura de Sousa Santos, 'Constitución y hegemonía. Luchas contra la dominación global', *Chasqui: Revista Latinoamericana de Comunicación*, 136, 2017, pp. 13-31.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Inclusión de mecanismos efectivos de consulta y consentimiento

La obligación de consultar a las comunidades sobre decisiones que les afecten directamente asegura que sus voces sean escuchadas y respetadas⁶. Esto protege sus tierras, recursos y cultura de proyectos o políticas que podrían impactarlos negativamente, devolviéndoles el control sobre su propio destino. Pero además en esta Ley también proponemos el derecho de autoconsulta, exigencia histórica de los pueblos y comunidades⁷.

Protección del patrimonio cultural, lingüístico e intelectual

Al establecer medidas para proteger su patrimonio⁸, la ley garantiza que los conocimientos, lenguas⁹ y tradiciones de los pueblos sean preservados y promovidos. Esto fortalece su identidad cultural y les permite transmitir sus saberes y valores a las nuevas generaciones.

Acceso igualitario a la justicia

⁶ Jürgen Habermas, 'La Lucha Por El Reconocimiento En El Estado Democrático de Derecho', in *La Inclusión Del Otro*, 3rd edn (Paidós, 1999), pp. 189–231.

⁷ <img Alt=" Src='https://Secure.gravatar.com/Avatar/D8d62a2171a389f412e88ef7314dc286?s=32 and others, '¿Una ley de consulta indígena necesariamente garantiza su derecho a la consulta?', *El Juego de la Suprema Corte*, 2021 <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=11656> [accessed 7 February 2021].

⁸ Rosalinda Santiz Díaz, 'El Patrimonio Cultural Indígena, No Es Una Mercancía', in *Argumentos Para La Defensa y Protección Del Patrimonio Cultural de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afrodescendientes En México y América Latina* (CNDH, 2019), pp. 37–42.

⁹ Ediciones El País, 'Yásnaya Aguilar: "Las lenguas indígenas no se mueren, las mata el Estado mexicano"', *Verne* (Ediciones El País, 2019) <https://verne.elpais.com/verne/2019/03/02/mexico/1551557234_502317.html> [accessed 28 April 2024].



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Esta ley busca reducir desigualdades en el sistema judicial y garantiza que puedan participar plenamente en los procedimientos¹⁰.

Participación política y representación equitativa

Las medidas afirmativas para garantizar la representación de los pueblos indígenas y afrodescendientes en cargos públicos fortalecen su participación en la toma de decisiones. Esto asegura que sus intereses y perspectivas sean considerados en las políticas y leyes que afectan sus vidas.

Distribución equitativa de recursos públicos

Garantizar que los recursos lleguen directamente a las comunidades indígenas y afrodescendientes y les permite financiar proyectos de infraestructura, salud, educación y desarrollo económico. Esto mejora su calidad de vida y promueve su progreso de manera sostenible.

Reconocimiento del derecho a la tierra y el territorio

Asegurar el acceso y la gestión de sus tierras fortalece la conexión histórica y cultural de los pueblos con sus territorios¹¹. Además, protege sus derechos frente a despojos y explotaciones no autorizadas, garantizando la conservación de sus recursos naturales y su estilo de vida.

Establecimiento de un marco de corresponsabilidad¹²

¹⁰ Yuri Escalante Betancourt, *El Racismo Judicial En México*, 1st edn (Juan Pablos Editor, 2015).

¹¹ *Manual de Derecho Indígena*, ed. by Jorge Alberto González Galván (Fondo de Cultura Económica, 2019).

¹² Parekh, 'La Lógica de La Evaluación Intercultural'.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Obligar a los gobiernos a trabajar en conjunto con las comunidades asegura que las políticas públicas se diseñen e implementen con base en las necesidades reales de los pueblos indígenas y afromexicanos. Esto promueve soluciones efectivas y respetuosas, fortaleciendo su participación y confianza en las instituciones.

4. Del proyecto de decreto

Preámbulo

En México, los pueblos indígenas y afromexicanos han sido fundamentales para construir nuestra cultura y nuestra identidad como nación. A lo largo de los siglos, han enfrentado muchas injusticias y discriminación, pero también han demostrado una gran fortaleza para conservar sus tradiciones, su cultura y su forma de vida.

El artículo 2º de nuestra Constitución reconoce que estos pueblos tienen derechos importantes, como decidir sobre su forma de organizarse, proteger su territorio, su cultura y su idioma, y ser tratados con igualdad y respeto. Este artículo también deja claro que el Estado mexicano tiene el deber de asegurar que estos derechos sean respetados y protegidos.

Esta Ley General tiene como objetivo garantizar que los derechos reconocidos en la Constitución no se queden solo en palabras, sino que se conviertan en acciones concretas. Para lograrlo, se establecen reglas claras y mecanismos que ayudan a las autoridades de todos los niveles de gobierno a trabajar juntos, respetando siempre las decisiones y las costumbres de los pueblos indígenas y afromexicanos.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Este preámbulo también reconoce el contexto histórico de exclusión y desigualdad que estas comunidades han vivido. Es un llamado a los aplicadores de la ley, como jueces y servidores públicos, para que siempre interpreten y apliquen esta norma:

1. Con un enfoque de respeto: Entendiendo y valorando las tradiciones, costumbres y formas de organización propias de los pueblos indígenas y afrodescendientes.
2. Con sensibilidad histórica: Recordando que la ley debe servir para corregir injusticias históricas y proteger la dignidad de estas comunidades.
3. Con perspectiva de derechos humanos: Garantizando que todas las personas sean tratadas con igualdad y justicia, sin importar su origen o cultura.

Con esta Ley, México reafirma su compromiso de ser un país donde la diversidad sea una fortaleza, donde todos los pueblos puedan vivir con respeto, dignidad y las mismas oportunidades.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Único. Se expide la Ley General de implementación y respeto de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1.

En México, se reconocen como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio a los pueblos indígenas, al pueblo afromexicano, y a las comunidades indígenas. Este reconocimiento garantiza su autonomía y capacidad para gestionar sus propios asuntos de acuerdo con sus sistemas normativos, dentro de un marco de coordinación y respeto a los derechos humanos.

Los setenta pueblos indígenas son los siguientes: 1. Akateco, 2. amuzgo, 3. Awakateco, 4. ayapaneco, 5. cora, 6. cucapá, 7. cuicateco, 8. chatino, 9. chichimeco, 10. chinanteco, 11. ch'ol, 12. chocholteco, 13. chontal de Oaxaca, 14. chontal de Tabasco, 15. Chuj, 16. guarajío, 17. huasteco, 18. huave, 19. huichol, 20. ixcateco, 21. Ixil, 22. Jakalteko, 23. Kaqchikel, 24. Kickapoo, 25. K'iche, 26. ku'hal, 27. Kiliwa, 28. Kikapú, 29. Kumiai, 30. lacandón, 31. Mam, 32. matlatzinca, 33. maya, 34. mayo, 35. mazahua, 36. mazateco, 37. mixe, 38. mixteco, 39. náhuatl, 40. oluteco, 41. otomí, 42. paipái, 43. pame, 44. pápago, 45. pima, 46. popoloca, 47. popoluca de la Sierra, 48. Q'anjob'al, 49. Q'eqchí', 50. Qato'k, 51. sayulteco, 52. seri, 53. Tacuate, 54. tarahumara, 55. tarasco, 56. Teko, 57. tepehua, 58. tepehuano



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

del norte, 59. tepehuano del sur, 60. texistepequeño, 61. tlahuica, 62. tlapaneco, 63. tojolabal, 64. totonaco, 65. triqui, 66. tseltal, 67. tsotsil, 68. yaqui, 69. zapoteco, 70. zoque. Y un pueblo afromexicano.

Artículo 2.

Esta Ley es de interés público, tiene un propósito social y debe ser cumplida en todo el país. Su objetivo es establecer las reglas y mecanismos necesarios para garantizar que los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sean respetados e implementados.

Artículo 3.

Todos los niveles de gobierno, dentro de sus responsabilidades y atribuciones, deben cumplir y garantizar, de manera obligatoria, las disposiciones establecidas en el artículo 2° Constitucional y en esta Ley.

Artículo 4.

Bajo ninguna circunstancia se podrán limitar, vulnerar o quitar los derechos y garantías reconocidos en el artículo 2° Constitucional. Sin embargo, estos derechos podrán ampliarse mediante leyes federales, constituciones estatales y otros reglamentos, siempre que ello sea necesario para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 5.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Los siguientes principios guían la aplicación de esta Ley para asegurar el respeto y la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas:

I. Principio de Buena Fe

Todas las partes deben actuar con honestidad, respeto y confianza mutua.

II. Principio de Comunalidad

Se busca respetar y preservar la forma colectiva que organiza y da identidad a las comunidades indígenas y afroamericanas, respetando sus costumbres, formas de vida y organización.

III. Principio de Autonomía Local

El desarrollo debe surgir de las iniciativas de las propias comunidades, respetando su capacidad de decidir sobre su futuro.

IV. Principio de Equidad

Los beneficios deben llegar a todas las personas dentro de las comunidades, sin discriminación, y promoviendo la igualdad de oportunidades.

V. Principio Democrático

El proceso de consulta debe incluir a todos los miembros de la comunidad, tomando decisiones por mayoría y respetando los derechos humanos de cada persona.

VI. Principio de Igualdad Sustantiva

Tener el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en donde todas las personas deberán participar en igualdad de condiciones,



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

asegurando que todas las voces sean escuchadas y respetadas durante el proceso.

VII. Principio de Interculturalidad

Se debe valorar y respetar las diferentes culturas, fomentando el diálogo respetuoso y acuerdos que beneficien a todos.

VIII. Principio de Libre Determinación

Las comunidades deben poder tomar sus propias decisiones sobre su desarrollo económico, social, cultural y político, en libertad e igualdad.

IX. Principio Pacífico

Se deben priorizar medidas que fomenten el diálogo y la cooperación, evitando la violencia o los conflictos dentro de las comunidades.

X. Principio de Paridad de Género

Se debe de dar una participación equilibrada de hombres y mujeres en las posiciones de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida, políticas, económicas y sociales.

X. Principio de Responsabilidad Social

Las acciones deben atender las necesidades de las comunidades, apoyando especialmente a las mujeres y respetando sus propias iniciativas.

XI. Principio de Armonización de Derechos

Se garantizará que el respeto a un derecho no perjudique otros derechos de las comunidades.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

XII. Principio Antirracista

Se impulsarán acciones para eliminar el racismo y promover la igualdad en todos los aspectos de la vida, asegurando la integración de todas las comunidades.

XIII. Principio de Inclusión

Se fomentará la participación igualitaria de las comunidades en todos los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales.

XIV. Principio de Interseccionalidad

Se tomarán en cuenta las distintas formas de discriminación que enfrentan las comunidades para asegurar que puedan ejercer plenamente sus derechos.

XV. Principio de simplicidad y protección

Se buscará simplificar los trámites y requisitos, garantizando los derechos de las comunidades de manera eficaz y accesible.

Artículo 6.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acción afirmativa

Medidas especiales, temporales y específicas, diseñadas para erradicar la exclusión de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, promoviendo su inclusión y corrigiendo situaciones de desigualdad o discriminación en el ejercicio de sus derechos.

II. Asamblea General Comunitaria



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA EXPEDIR LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La máxima autoridad de las comunidades y municipios indígenas y afromexicanos, encargada de tomar decisiones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales. Sus acuerdos son válidos y deben ser respetados por el Estado y terceros. Se integra por los ciudadanos conforme a sus sistemas normativos.

III. Autoridades comunitarias

Aquellas elegidas y reconocidas por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas según sus sistemas normativos. Pueden coincidir o no con autoridades municipales, auxiliares o agrarias.

IV. Autoadscripción

Acto jurídico en asamblea comunitaria, donde una persona es reconocida como parte de una comunidad por su vinculación y se le da derecho a ser representada en cargos de elección popular, con base en sus costumbres.

V. Bioculturalidad

Perspectiva que reconoce que las expresiones culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas dependen de la preservación del medio ambiente, los ecosistemas y la biodiversidad.

VI. Comunidades indígenas

Unidades sociales, políticas, económicas y culturales, asentadas en un territorio, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

VII. Convenio 169 de la OIT

Convenio internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

VIII. Consentimiento

Manifestación expresa, libre, previa e informada de los sujetos consultados, a favor o en contra de la medida objeto de consulta. Los pueblos y



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

comunidades tienen el derecho de negar su consentimiento en cualquier momento.

IX. Constitución Federal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. Declaración de los Pueblos Indígenas

Documento internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

XI. Implementar

Poner en funcionamiento de manera real, efectiva, y verificable las políticas públicas y acciones planificadas.

XII. Inclusión sistémica antirracista

Proceso de ajustes en el entorno jurídico, social, político y cultural para facilitar a los pueblos indígenas y afromexicanos el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones, desde una perspectiva antirracista.

XIII. Inclusión transversal

Proceso que permite a las comunidades y sus miembros integrarse de manera proporcional en las diferentes dimensiones del sistema socioeconómico y político.

XIV. Interseccionalidad

Método de análisis que identifica y aborda los obstáculos, vulnerabilidades y discriminaciones que enfrentan las comunidades, impidiendo el goce pleno de sus derechos.

XV. Pueblos y Comunidades Afromexicanas

Comunidades descendientes de poblaciones africanas que fueron traídas o se asentaron en México desde la época colonial. Estas comunidades tienen



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

formas propias de organización y se reconocen como colectividades culturalmente diferenciadas.

XVI. Pueblos Indígenas

Pueblos descendientes de las poblaciones que habitaban el territorio actual de México al inicio de la colonización, y que conservan sus propias instituciones sociales, culturales, jurídicas y políticas, o parte de ellas.

XVII. Recurso de inconformidad

Medio legal mediante el cual las personas pueden impugnar actos contrarios a lo dispuesto por esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA LIBRE DETERMINACIÓN, AUTONOMÍA Y SISTEMAS NORMATIVOS

Artículo 7.

Los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes ejercerán plenamente su derecho a la libre determinación y autonomía, y el Estado mexicano respetará sus sistemas normativos internos, sustentados en sus costumbres, tradiciones y formas de organización social, política y jurídica.

Artículo 8.

Libre determinación es el derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes a decidir libremente sobre su propio destino en todos los ámbitos de la vida. Este derecho se manifiesta en su capacidad para elegir y controlar sus estructuras políticas, culturales, sociales y económicas, sin interferencia externa, y en igualdad de condiciones con otros grupos sociales y con el Estado.

Es el derecho fundamental de los pueblos indígenas y afrodescendientes de decidir de manera libre y soberana su propia condición política, económica,



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

social y cultural, sin la imposición de factores externos. Es el derecho a ser sujetos plenos de derecho, a ejercer su autodeterminación, y a decidir sobre su destino y su organización en todos los aspectos fundamentales de su vida colectiva. Se refiere a la capacidad de los pueblos de tomar decisiones de manera independiente, incluso sobre su forma de gobierno, sus recursos y su cultura.

Artículo 9.

La autonomía es la capacidad de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de organizarse, gobernarse y desarrollar sus propios sistemas normativos internos en los ámbitos cultural, social, económico y político. La autonomía se refiere a la facultad de autogobernarse, tomar decisiones internas sobre su organización política y administrativa, y manejar sus recursos, respetando sus costumbres y formas tradicionales. Implica el reconocimiento y respeto de la autonomía de gestión y organización sin interferencia externa.

Artículo 10.

La libre determinación es un derecho amplio y fundamental que abarca la independencia política y la capacidad de decidir sobre todos los aspectos de la vida de un pueblo o comunidad, la autonomía es un derecho más específico que permite a los pueblos indígenas y afroamericanos organizarse y autogobernarse dentro de su comunidad, sin interferencias externas, pero en el marco del Estado-nación. La autonomía es un componente importante de la libre determinación, pero no cubre toda la amplitud de este derecho.

Artículo 11.



DIPUTADAFEDERALIRMAJUANCARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El Estado mexicano reconoce y respeta la existencia de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, los cuales cuentan con características propias y específicas que varían entre cada pueblo, y comunidad. Estos sistemas están basados en tradiciones ancestrales transmitidas oralmente a lo largo de generaciones, y han evolucionado y se han adaptado a nuevas realidades con el paso del tiempo. En consecuencia, dichos sistemas son considerados vigentes y en pleno uso en el Estado.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS ESPECÍFICOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES
SECCIÓN PRIMERA

Artículo 12.

Las personas indígenas gozan de los mismos derechos que toda persona mexicana, conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales. No obstante, debido a la situación histórica y social que enfrentan, se reconoce que sus derechos deberán ser reforzados de manera particular en los siguientes aspectos:

- I. Derecho a la identidad cultural: Las personas indígenas tienen derecho a ser reconocidas y respetadas como miembros de su pueblo, manteniendo y promoviendo su identidad cultural, incluidas sus lenguas, tradiciones y costumbres.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- II. Derecho a la no discriminación: Están garantizados el derecho a la igualdad ante la ley y a vivir sin discriminación alguna por su origen étnico, racial o cultural.
- III. Derecho a la educación en su lengua materna: Tienen derecho a recibir educación en su lengua y cultura, y a acceder a materiales educativos adecuados a su realidad lingüística y cultural.
- IV. Derecho a la salud: Las personas indígenas tienen derecho a acceder a servicios de salud adecuados a sus necesidades y respetuosos de sus prácticas culturales.
- V. Derecho a la justicia: Tienen derecho a acceder a la justicia de manera equitativa, sin discriminación alguna, y a utilizar su lengua materna en los procedimientos judiciales.
- VI. Derecho a la participación política: Tienen derecho a participar de manera plena y libre en la vida política del país, con mecanismos de representación y consulta que respeten su identidad y diversidad.
- VII. Derecho a la vivienda digna: Tienen derecho a vivir en condiciones adecuadas de vivienda, con acceso a los servicios básicos y sin que su situación cultural, geográfica o económica lo impida.
- VIII. Derecho a la propiedad intelectual sobre su cultura y conocimientos tradicionales: Se reconoce el derecho a proteger sus conocimientos y expresiones culturales, incluyendo su arte, medicina tradicional, y otros saberes ancestrales.
- IX. Derecho al trabajo digno: Tienen derecho a acceder a empleos en condiciones justas, sin explotación y respetando sus derechos laborales.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- X. Derecho a la seguridad personal: Se les garantiza protección contra la violencia, ya sea en su hogar o en la comunidad, y el respeto a su integridad física y emocional.
- XI. Derecho a la autonomía y autogobierno: Las personas indígenas tienen derecho a organizarse de manera autónoma, conforme a sus usos y costumbres, para ejercer su autogobierno y tomar decisiones que afecten a su comunidad.
- XII. Derecho a la tierra y territorio: Las personas indígenas tienen derecho a acceder, usar y gestionar las tierras que históricamente han habitado, así como a la restitución de tierras que les hayan sido despojadas, garantizando la consulta y el consentimiento previo, libre e informado en caso de proyectos que afecten sus territorios.
- XIII. Derecho a la preservación de su patrimonio cultural: Tienen derecho a preservar, proteger y promover su patrimonio cultural, incluyendo sus tradiciones, lenguas, festividades y conocimientos ancestrales.
- XIV. Derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado: En caso de proyectos o decisiones que afecten directamente a sus pueblos y territorios, se garantiza el derecho de consulta y el consentimiento previo, libre e informado.
- XV. Derecho a la educación bilingüe y culturalmente pertinente: Tienen derecho a una educación que reconozca y valore sus lenguas, culturas y visiones del mundo, promoviendo la equidad y la inclusión.

En la garantía de todos estos derechos se deberá atender la inclusión sistémica antirracista.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 13.

Las personas afromexicanas gozan de los mismos derechos que toda persona mexicana, conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales. No obstante, debido a la situación histórica y social que enfrentan, se reconoce que sus derechos deberán ser reforzados de manera particular en los siguientes aspectos:

- I. Protección de su Identidad Cultural y Patrimonio
El Estado garantizará la protección y promoción de la identidad cultural, los modos de vida, las expresiones espirituales y todos los elementos que integran el patrimonio cultural, material e inmaterial, así como la propiedad intelectual colectiva de las personas y comunidades afromexicanas, de acuerdo con la ley.
- II. Reconocimiento de contribuciones históricas y culturales
El Estado promoverá el reconocimiento de los conocimientos, aportes y contribuciones de las comunidades afromexicanas a la historia y diversidad cultural de la Nación. Dicho reconocimiento deberá ser incorporado en los contenidos del Sistema Educativo Nacional en todos sus niveles y modalidades.
- III. Participación en Datos y Estadísticas Nacionales
Las instituciones competentes deberán incluir a las comunidades y personas afromexicanas en la producción de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales. Para ello, se adoptarán métodos y criterios que respeten su



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

identidad y autoadscripción, promoviendo la visibilización de sus realidades específicas.

IV. Acceso a Programas de Desarrollo Social y Económico

Se implementarán políticas públicas específicas que promuevan la inclusión social y el desarrollo integral de las comunidades afroamericanas, garantizando su acceso a la educación, la salud, el empleo, la vivienda y otros derechos fundamentales.

V. Participación en Decisiones Públicas

Las personas y comunidades afroamericanas tendrán derecho a participar activamente en la toma de decisiones públicas que impacten sus territorios y su desarrollo. El Estado adoptará medidas para asegurar su representación y garantizar la inclusión efectiva de sus voces en los procesos políticos y sociales.

VI. Erradicación de la Discriminación y Racismo

El Estado deberá implementar acciones concretas para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y el racismo estructural contra las personas y comunidades afroamericanas, garantizando la igualdad sustantiva y el pleno respeto a sus derechos humanos.

VII. Fortalecimiento de Autonomía y Organización Comunitaria

Se respetará y fomentará el ejercicio de la libre determinación de las comunidades afroamericanas dentro del marco constitucional, promoviendo su autonomía en la organización de sus sistemas sociales, políticos, económicos y culturales.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

VIII. Fomento a la Igualdad Sustantiva

Se garantizará la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres afromexicanos, promoviendo la participación equitativa de las mujeres en los ámbitos educativo, laboral, político y comunitario, así como su acceso a programas de salud y protección contra la violencia de género.

IX. Reconocimiento en los Ámbitos Locales e Internacionales

El Estado promoverá la visibilización y protección de los derechos de las comunidades afromexicanas tanto en el ámbito nacional como en foros y organismos internacionales, consolidando su identidad como parte integral de la composición pluricultural de México.

X. Preservación de Territorios y Recursos Naturales

Las comunidades afromexicanas tendrán derecho al uso y conservación de sus territorios y recursos naturales, con respeto a sus prácticas tradicionales y de acuerdo con la legislación aplicable, evitando desplazamientos forzados o afectaciones a sus entornos.

Artículo 14.

El Estado mexicano garantizará el derecho a la identidad cultural de las personas indígenas y afromexicanas. En este sentido, se promoverá la inclusión de elementos representativos de su identidad cultural en los documentos oficiales. Para ello, el Estado permitirá que en dichos documentos se generen espacios para colocar distintivos que reflejen la identidad cultural de cada persona, reconociendo y respetando sus tradiciones, lenguas y otros aspectos relevantes de su cultura.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 15.

Para evitar la discriminación y promover la igualdad de derechos de las personas indígenas y afroamericanas, el Estado mexicano impulsará las siguientes acciones:

- I. Fortalecimiento de políticas públicas de inclusión que promuevan el acceso equitativo a servicios y derechos sin distinción de origen étnico, cultural o social.
- II. Desarrollo de campañas educativas y de sensibilización para combatir el racismo y la discriminación, orientadas a la población en general, con énfasis en la visibilización de las culturas indígenas y afroamericanas.
- III. Implementación de mecanismos de denuncia accesibles para que las personas puedan reportar casos de discriminación sin temor a represalias.
- IV. Fortalecimiento de las leyes y normativas que protejan a las personas indígenas y afroamericanas contra la discriminación en ámbitos como la educación, el trabajo, la salud y la vivienda.
- V. Establecimiento de mecanismos de reparación para las víctimas de discriminación, que incluyan medidas como disculpas públicas, compensaciones económicas y otros mecanismos apropiados.
- VI. Incorporación de la diversidad cultural como un valor fundamental en los programas educativos y en la capacitación de servidores públicos, con el fin de erradicar estereotipos y prejuicios.

Artículo 16.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas a recibir una educación inclusiva, humanista, equitativa y en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación.

Asimismo, se promoverá que la educación indígena contribuya a la generación del conocimiento, el aprendizaje, el reconocimiento, la valoración, la preservación y el desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el Estado llevará a cabo, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Fortalecimiento de las escuelas de educación indígena y afromexicana:
Se mejorará la infraestructura escolar de las escuelas de educación indígena y afromexicana, los centros educativos integrales y las Casas y Comedores de la Niñez Indígena, para que cuenten con las condiciones adecuadas según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- II. Desarrollo de programas educativos culturalmente pertinentes: Se impulsarán programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, promoviendo la valoración de sus formas de generar, interpretar y transmitir conocimientos culturales, saberes, lenguas y tecnologías.
- III. Elaboración y distribución de materiales educativos pertinentes: El Estado se compromete a elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, incluyendo libros de texto



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPECTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- gratuitos en las lenguas del territorio nacional, garantizando que sean pertinentes y adecuados para cada contexto cultural y lingüístico.
- IV. Fortalecimiento de la formación docente: Se reforzará la formación y capacitación de los docentes, especialmente a través de las normales bilingües interculturales. Además, se promoverá la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas correspondientes y se impulsarán programas de formación continua y certificación en las lenguas indígenas.
- V. Consideración de conocimientos indígenas y afromexicanos en los planes de estudio: En la elaboración de los planes y programas de estudio, se integrarán los sistemas de conocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, favoreciendo la inclusión de sus expresiones y prácticas culturales en la vida escolar.
- VI. Creación de programas con enfoque intercultural: Se establecerán mecanismos, estrategias y programas que fomenten el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con enfoque intercultural y plurilingüe, promoviendo la inclusión y la igualdad.
- VII. Acceso a tecnologías de la información y comunicación: Se promoverá la conectividad y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación en las escuelas de educación indígena y afromexicana, asegurando que los estudiantes cuenten con las herramientas necesarias para su formación.
- VIII. Integración de estadísticas educativas y migración indígena: Se actualizará y mantendrá la información educativa y el padrón de migración indígena, con el objetivo de garantizar la pertinencia y



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

precisión de los datos relacionados con la educación de las comunidades indígenas y afroamericanas.

- IX. Fomento de la movilidad educativa: Se establecerán esquemas de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para crear programas de movilidad nacional e internacional que brinden apoyo a los estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento mutuo de las culturas.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL DERECHO A LA JUSTICIA

Artículo 17.

A fin de garantizar el efectivo acceso de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a la jurisdicción del Estado, en los procesos penales, civiles, agrarios, administrativos o cualquier procedimiento en el que esté involucrada una persona de algún pueblo indígena o afroamericano que no pueda hablar ni entender el español, esta persona contará, además de un defensor, con un traductor y/o intérprete bilingüe, ya sea oficial o particular.

Las autoridades judiciales, como jueces, procuradores, fiscales y demás autoridades administrativas que conozcan el asunto, deberán asegurarse del cumplimiento de esta disposición bajo su más estricta responsabilidad.

En todas las etapas procesales y al dictar la resolución, las autoridades mencionadas tomarán en cuenta las costumbres y especificidades culturales de cada pueblo o comunidad, respetando los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los diversos tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 18.

Cuando en un procedimiento legal participe algún pueblo o comunidad indígena o afroamericana, o alguno de sus miembros, las autoridades, jueces y fiscales deberán aplicar las leyes vigentes, adaptándolas a las normas y costumbres de cada pueblo o comunidad. Para esto, se basarán en la información que la autoridad comunitaria de ese pueblo o comunidad les proporcione de manera formal, buscando siempre que haya una buena integración entre las leyes nacionales y las normas locales. En la resolución de cualquier disputa, se seguirá este mismo proceso.

Si en estos procedimientos participan personas que no son indígenas o afroamericanas, se compensará cualquier falta en la queja en favor de la parte indígena o afroamericana, asegurando que sus derechos sean respetados.

En caso de duda sobre si una persona pertenece o no a un pueblo o comunidad indígena o afroamericana, serán las autoridades de esos pueblos o comunidades quienes expidan un documento que confirme esa pertenencia.

Si una persona no puede obtener este documento, podrá acudir en solicitud ante una jurisdicción voluntaria con un juez civil, donde se aceptarán todos los medios de prueba permitidos por la ley, aunque si se presenta testimonio, este deberá contar con alguna evidencia escrita.

Artículo 19.

El Estado mantendrá una comunicación continua y abierta con las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, con



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

el objetivo de asegurar que sus leyes y normas internas sean respetadas y comprendidas por personas e instituciones externas.

Cuando se impongan sanciones basadas en las normas de estos pueblos, el Estado validará esas decisiones, siempre y cuando se respeten los derechos humanos y no contravengan las leyes nacionales. Esto implica que las sanciones no deben violar las normas establecidas por el Estado, pero sí considerar las tradiciones y costumbres propias de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

Artículo 20.

Es obligación estatal asegurar que las personas indígenas y afrodescendientes puedan ejercer plenamente su derecho a votar y ser votado.

Para garantizar este derecho, las instituciones involucradas en los procesos electorales deberán emitir las medidas afirmativas que garanticen la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, con la finalidad de generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población.

Artículo 21.

Es obligación del estado el reconocimiento, la salvaguarda y la garantía de las instituciones y prácticas democráticas de los pueblos y comunidades que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos internos.

Artículo 22.

Los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes que se rigen bajo sistemas normativos, integrarán sus ayuntamientos por ciudadanas y



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

ciudadanos de estas, que serán electas de conformidad con sus sistemas normativos, garantizando el principio de paridad de género.

SECCIÓN CUARTA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

Artículo 23.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derechos colectivos que buscan proteger y promover su identidad, cultura y los intereses de su comunidad. Estos derechos están diseñados especialmente para garantizar el bienestar de los pueblos indígenas, y las comunidades. Son derechos reconocidos por esta ley los siguientes:

- I. Derecho a la autonomía y autogobierno: Derecho a decidir libremente sus formas de gobierno y organización comunitaria, respetando sus tradiciones y estructuras normativas.
- II. Derecho a la tierra y territorio: Reconocimiento de su derecho a acceder, usar y gestionar las tierras que históricamente han ocupado, incluyendo el derecho a la consulta previa y el consentimiento libre, previo e informado en caso de proyectos que afecten sus territorios.
- III. Derecho al desarrollo económico y social: Derecho a participar en el desarrollo de sus comunidades con el respeto a sus costumbres, garantizando que el crecimiento no vulnere su forma de vida ni sus recursos naturales.
- IV. Derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado: En situaciones que afecten sus derechos, como proyectos de infraestructura, explotación de recursos naturales, o reformas legales.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- V. Derecho a la preservación de su patrimonio cultural: Derecho a mantener, proteger y promover sus tradiciones culturales, lenguas, festividades y otros elementos constitutivos de su identidad colectiva.
- VI. Derecho al respeto de sus instituciones jurídicas: Derecho a utilizar sus propias normas y autoridades para resolver conflictos internos, en concordancia con el respeto a los derechos humanos.
- VII. Derecho al reconocimiento de sus territorios ancestrales: La conservación y restitución de los territorios indígenas que han sido despojados, reconociendo su conexión histórica y cultural con la tierra.
- VIII. Derecho a la participación en el diseño de políticas públicas: Derecho a ser consultados y a participar activamente en la toma de decisiones sobre políticas que afecten sus comunidades y sus formas de vida.
- IX. Derecho a la protección ambiental y uso sostenible de los recursos: Derecho a vivir en un ambiente sano, proteger sus ecosistemas y tener acceso a los recursos naturales de manera sostenible, sin ser desplazados de sus tierras. Así, como a conservar su bioculturalidad.
- X. Derecho a la educación bilingüe y culturalmente pertinente: Derecho a acceder a sistemas educativos que no solo respeten sus lenguas, sino que también promuevan el conocimiento de sus culturas y visibilicen su historia.

SECCIÓN QUINTA DEL DERECHO A LA TIERRA Y AL TERRITORIO

Artículo 24.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE SE EXPIDA LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho a conservar, usar y administrar sus territorios de acuerdo con sus propias costumbres y tradiciones. El Estado debe respetar y garantizar que ninguna persona, empresa o institución pueda despojar a estos pueblos de sus tierras sin su consentimiento previo, libre e informado.

Artículo 25.

El Estado debe tomar medidas para evitar que los pueblos indígenas sean despojados de sus tierras por actividades ilegales, como el despojo, la invasión o la venta no autorizada. Cualquier intento de quitarles sus tierras debe ser detenido inmediatamente, y las autoridades deben garantizar que los pueblos indígenas puedan acceder a la justicia para defender su derecho al territorio.

Artículo 26.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de usar y aprovechar los recursos naturales dentro de sus territorios, como el agua, los bosques y las tierras agrícolas, de manera que respeten su entorno y su cultura. El Estado debe apoyar la implementación de prácticas sostenibles que protejan su territorio y sus recursos para las futuras generaciones.

Artículo 27.

Las empresas que deseen operar en territorios de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas deberán adoptar las siguientes prácticas para garantizar un desarrollo respetuoso y sostenible:



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- I. Diálogo y Participación Comunitaria: Desde el inicio, las empresas deben establecer un diálogo con la comunidad para acordar cómo deseán ser involucrados y respetar sus decisiones.
- II. Respeto a Protocolos Locales: Las empresas deben conocer y seguir los protocolos locales relacionados con el acceso a las tierras tradicionales, asegurándose de contar con el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad.
- III. Comunicación Abierta y Transparente: Las empresas deben mantener una comunicación constante y transparente con la comunidad, comprometiéndose a escuchar y responder a sus preocupaciones desde el principio.
- IV. Evaluación de Impacto y Análisis de Riesgos: Antes de ingresar al territorio, las empresas deben realizar un análisis de riesgos y evaluación de impacto, aplicando medidas para mitigar los riesgos identificados.
- V. Sensibilidad Cultural y Legal: Todos los representantes de la empresa, incluyendo subcontratistas, deben estar bien informados sobre las costumbres, la historia y el marco legal de la comunidad, así como de la necesidad de ser culturalmente y espiritualmente sensibles.
- VI. Monitoreo y Seguimiento: Las empresas deben realizar un seguimiento constante del desarrollo de la relación con la comunidad, asegurando que se mantengan los estándares acordados y se resuelvan los problemas que surjan.
- VII. Estabilidad en el Personal: Siempre que sea posible, las empresas deben procurar mantener la coherencia en los representantes que



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

interactúan con la comunidad, de manera que se fortalezca la confianza mutua.

- VIII. Contratación de Asesores Locales: Las empresas deben contratar asesores locales acreditados que cuenten con un conocimiento profundo de la cultura y las necesidades de la comunidad para guiar el proceso.

Artículo 28.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho de realizar las acciones de vigilancia y establecer disposiciones dirigidas a la conservación y protección de sus recursos naturales, así como de su flora y fauna silvestre dentro de sus comunidades y de aplicar las sanciones correspondientes conforme a sus sistemas normativos indígenas, complementariamente a las que señalen las leyes vigentes. El Estado reconocerá, apoyará y validará tales iniciativas.

SECCIÓN SEXTA DEL DERECHO A LA AUTO-CONSULTA Y LA CONSULTA

Artículo 29.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a auto consulta y a la consulta.

Cuando se trate de consulta esta respetará el consentimiento libre, previo e informado, como una expresión de su libre determinación y un instrumento de participación democrática en la toma de decisiones en todas las cuestiones que les atañen, particularmente, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Las consultas se realizarán de buena fe, de una manera apropiada a las circunstancias, mediante un diálogo intercultural, procedimientos culturalmente pertinentes, a través de sus instituciones representativas y de decisión; garantizando la protección efectiva de sus derechos fundamentales.

Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo, será nula e inválida, respectivamente

Artículo 30.

Las características esenciales del proceso de consulta son:

- I. Previo: La consulta debe realizarse antes de implementarse cualquier medida legislativa o administrativa que sea susceptible de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, incluyendo cualquier permiso, autorización o estudios relacionados con las medidas que correspondan, garantizando debidamente las exigencias cronológicas del proceso.
- II. Libre: Los sujetos consultados deben expresar su voluntad en libertad, sin ningún tipo de coerción, presión, intimidación o manipulación.
- III. Informado: Los sujetos de la consulta deberán tener toda la información sobre la naturaleza de la medida o acto, de manera oportuna, necesaria y suficiente, para que puedan comprender sus implicaciones y tomar una decisión fundada. La información básica deberá contener: los objetivos, alcances y responsables de la medida y su ejecución; los procedimientos para llevarla a cabo; tiempo de duración; lugares susceptibles de afectar; los impactos ambientales, económicos, sociales y culturales; la posible existencia



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE SE EXPIDA LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

de otras alternativas al proyecto, entre otros aspectos necesarios. La información será presentada en un lenguaje accesible y traducida a las lenguas indígenas que correspondan.

- IV. Buena fe: Implica que todas las partes deben actuar con veracidad y honestidad, estableciendo un proceso de diálogo genuino, basado en el respeto mutuo y la confianza recíproca.
- V. Culturalmente adecuada: La consulta deberá efectuarse a través de mecanismos y procedimientos apropiados a las culturas, lenguas y formas de organización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Deberá garantizarse a dichos pueblos la plena libertad para decidir a través de sus formas propias de gobierno e instancias de decisión.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL PATRIMONIO INTELECTUAL, LINGÜÍSTICO Y CULTURAL

Artículo 31.

El Estado se compromete a proteger y conservar el patrimonio intelectual, lingüístico y cultural de los pueblos y comunidades indígenas. Esto incluye todo lo que forma parte de su identidad colectiva, como sus conocimientos tradicionales, lenguas, arte, música, rituales, y costumbres.

Artículo 32.

El Estado trabajará con las comunidades indígenas para conservar y promover su patrimonio cultural, asegurando que las nuevas generaciones mantengan vivas sus tradiciones y conocimientos, y protegiendo su derecho a difundirlos cuando lo deseen.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Habrá mecanismos para supervisar que se respete la protección del patrimonio indígena. Si se violan los derechos de las comunidades sobre su cultura, se aplicarán sanciones y se compensará a las comunidades afectadas de acuerdo con la ley.

Artículo 33.

El acceso al patrimonio cultural de los pueblos indígenas solo será permitido bajo condiciones que respeten su valor y significado. Cualquier persona o empresa que desee usar estos conocimientos o prácticas debe obtener el permiso de la comunidad y cumplir con las reglas establecidas.

Artículo 34.

El Estado reconoce a la medicina tradicional indígena y afromexicana como parte fundamental del patrimonio cultural inmaterial de la Nación. Las autoridades federales, estatales y municipales adoptarán medidas para:

- I. Garantizar su práctica y transmisión a las nuevas generaciones.
- II. Proteger los conocimientos, técnicas y saberes de las comunidades, respetando los principios de consentimiento previo, libre e informado de las personas y comunidades que los poseen.
- III. Incorporar su estudio y difusión en programas educativos y de salud pública, reconociendo su contribución al bienestar integral de la población.

Artículo 35.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El Estado garantizará el reconocimiento y respeto de las parteras tradicionales indígenas y afromexicanas, promoviendo su inclusión en los sistemas de salud pública mediante:

- I. Programas de capacitación y diálogo intercultural que respeten sus saberes ancestrales.
- II. El otorgamiento de certificaciones y apoyos que faciliten su práctica en condiciones dignas, asegurando el acceso a insumos necesarios.
- III. La creación de mecanismos para articular su labor con los servicios de salud, asegurando la protección de los derechos de las mujeres que opten por sus servicios.

Artículo 36.

Se prohíbe la apropiación indebida de los conocimientos, técnicas y prácticas de medicina tradicional y partería de los pueblos indígenas y afromexicanos por parte de terceros con fines de lucro sin la autorización de las comunidades originarias.

Las autoridades deberán establecer:

- I. Registros de protección intelectual colectiva para los saberes tradicionales.
- II. Procedimientos legales que aseguren el respeto de estos conocimientos como propiedad cultural de las comunidades.
- III. Fondos y programas destinados a fomentar la investigación y conservación de prácticas de medicina tradicional y partería, promoviendo su desarrollo en beneficio de sus comunidades de origen.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 37.

Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Artículo 38

Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

SECCIÓN OCTAVA

DERECHO AL DESARROLLO

Artículo 39.

El Estado trabajará para eliminar activamente cualquier forma de desigualdad y discriminación económica, social y cultural. Fomentará relaciones entre los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y el resto de la sociedad basadas en el respeto mutuo, rechazando cualquier idea de superioridad de un grupo sobre otro. El objetivo es construir una sociedad armoniosa, que valore y respete la diversidad política, cultural y lingüística.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 40.

Con respecto a la autonomía de los municipios, los ayuntamientos deberán establecer las medidas necesarias para asegurar que los recursos provenientes de participaciones federales, convenios con el estado y la federación, así como los derivados de impuestos y otros ingresos municipales, se distribuyan de manera justa y equitativa entre las comunidades que integran cada municipio. Esta distribución tomará en cuenta tanto las disponibilidades presupuestarias como las necesidades específicas de cada comunidad.

Los ayuntamientos deberán considerar la opinión de los Consejos de Desarrollo Municipal, los cuales están conformados según las leyes aplicables, para decidir la distribución de estos recursos.

Artículo 41.

El Estado, a través de las autoridades encargadas de la planeación, colaborará con las asociaciones de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para diseñar, aplicar y evaluar planes y programas de desarrollo. Esto se llevará a cabo siguiendo las leyes y normativas aplicables para estos fines.

Artículo 42.

Los pueblos y comunidades indígenas dispondrán de los recursos y medios para garantizar el ejercicio de sus derechos. El Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, establecerán las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que los pueblos y comunidades indígenas las ejerzan directamente y vigilen



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El Estado se compromete a trabajar de manera conjunta con las asociaciones de comunidades y municipios de los pueblos indígenas y afromexicanos para aplicar recursos destinados a programas y proyectos. Además, se crearán sistemas de control que garanticen que los recursos se utilicen de manera eficiente, transparente y con la debida asistencia técnica. Las asociaciones deberán recibir información oportuna y completa sobre el uso de estos recursos.

Artículo 43.

El Estado descentralizará sus servicios de acuerdo con sus programas presupuestarios, con el fin de ofrecerlos de manera más eficiente y brindar un mejor respaldo a los pueblos, comunidades y asociaciones de los pueblos indígenas y afromexicanos, conforme a los acuerdos establecidos con ellos.

Artículo 44.

El Estado incluirá de manera explícita los acuerdos alcanzados con los pueblos, comunidades y asociaciones de comunidades y municipios indígenas y afromexicanos en sus programas y planes de desarrollo. Esta inclusión se hará siempre respetando la autonomía de dichos pueblos y comunidades.

TÍTULO TERCERO

GARANTÍAS FUNDAMENTALES PARA LA DIVERSIDAD CULTURAL, SOCIAL Y GRUPOS PRIORITARIOS

Artículo 45.

Es obligación del Estado garantizar la interacción armónica entre personas y grupos con identidades culturales plurales, sociales, variadas y dinámicas.



DIPUTADAFEDERALIRMAJUANCARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 46.

La defensa de la diversidad cultural y social es un imperativo ético, inseparable del respeto por la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas pertenecientes tanto a minorías como a pueblos indígenas y afrodescendientes. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD INDÍGENA Y AFROMEXICANA

Artículo 47.

Se reconoce el derecho de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afrodescendientes a preservar, desarrollar y expresar libremente su identidad cultural, incluyendo su lengua, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Las instituciones del Estado deberán respetar y garantizar este derecho en todas las políticas públicas y programas que los involucren.

Artículo 48.

El Estado garantizará el acceso a una educación intercultural, multilingüe y de calidad, que contemple los contextos culturales y lingüísticos de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afrodescendiente. Los materiales educativos deberán ser elaborados en sus lenguas originarias y responder a las necesidades de sus comunidades.

Artículo 49.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana tiene derecho a recibir atención médica adecuada, respetuosa de sus prácticas tradicionales de salud y en sus propias lenguas. El Estado implementará programas especiales para prevenir enfermedades, atender las adicciones y garantizar su salud física y mental, con énfasis en la prevención y atención de la violencia sexual y de género.

Artículo 50.

Se garantizará a niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afrodescendientes el acceso a programas culturales, artísticos y deportivos que fomenten su desarrollo integral y reconozcan sus aportaciones culturales. Estas actividades deberán estar diseñadas para promover la inclusión, el respeto por sus identidades culturales y la preservación de sus tradiciones.

Artículo 51.

El Estado establecerá políticas públicas y mecanismos para prevenir y erradicar la exclusión, discriminación y cualquier forma de violencia en contra de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana. Las autoridades deberán garantizar la atención oportuna y efectiva a las víctimas, respetando sus identidades culturales y promoviendo la reparación integral del daño.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Artículo 52.

Las mujeres indígenas y afromexicanas son reconocidas como titulares de derechos fundamentales en igualdad sustantiva con los hombres. El Estado



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

garantizará el ejercicio pleno de sus derechos individuales y colectivos, respetando su identidad cultural y lingüística.

Artículo 53.

El Estado garantizará la participación efectiva de las mujeres indígenas y afroamericanas en la toma de decisiones de carácter público y comunitario. Los sistemas normativos internos deberán promover su inclusión en condiciones de igualdad sustantiva, respetando sus tradiciones y usos.

Artículo 54.

Se garantizará el acceso de las mujeres indígenas y afroamericanas a la propiedad, posesión y uso de la tierra en igualdad de condiciones. El Estado implementará medidas para proteger sus derechos agrarios y promover su acceso a programas de desarrollo rural.

Artículo 55.

Las mujeres indígenas y afroamericanas tendrán acceso a una educación intercultural y multilingüe que respete sus contextos culturales. El Estado adoptará medidas para eliminar las barreras estructurales que limitan su acceso a la educación en todos los niveles.

Artículo 56.

El Estado garantizará servicios de salud integrales y culturalmente adecuados para las mujeres indígenas y afroamericanas. Se priorizará la atención a la salud materna, sexual y reproductiva, así como la prevención y tratamiento de enfermedades prevalentes en sus comunidades.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 57.

Las mujeres indígenas y afromexicanas serán protegidas contra toda forma de discriminación y violencia, incluyendo la violencia de género y cultural. Se establecerán mecanismos específicos de denuncia y reparación con perspectiva intercultural.

Artículo 58.

El Estado diseñará e implementará políticas públicas para proteger a las mujeres indígenas y afromexicanas migrantes, tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero. Estas políticas incluirán acceso a servicios de salud, educación, empleo digno y justicia.

Artículo 59.

El Estado promoverá la inclusión económica de las mujeres indígenas y afromexicanas mediante programas de capacitación, financiamiento y desarrollo de proyectos productivos. Se garantizará su participación en el desarrollo integral de sus comunidades.

Artículo 60.

Las mujeres indígenas y afromexicanas tienen derecho a preservar y promover sus lenguas, tradiciones y saberes ancestrales. El Estado apoyará iniciativas que fortalezcan su identidad cultural y su participación activa en la vida comunitaria.

Artículo 61.



DIPUTADAFEDERALIRMAJUANCARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El Estado fomentará el liderazgo de las mujeres indígenas y afromexicanas mediante la capacitación, el empoderamiento y la creación de espacios de representación política y social en condiciones de igualdad.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y RESIDENTES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Artículo 62.

El Estado reconocerá y respetará las formas organizativas propias de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en los contextos de destino. Las autoridades garantizarán su participación en la toma de decisiones comunitarias y la preservación de sus sistemas normativos y culturales.

Artículo 63.

Se garantizarán los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y personas con discapacidad pertenecientes a comunidades indígenas y afromexicanas. El Estado adoptará medidas para erradicar la explotación laboral y promover condiciones dignas de trabajo con acceso a seguridad social.

Artículo 64.

El Estado implementará programas especializados de salud y nutrición para las mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes indígenas y afromexicanas. Estos programas deberán respetar su identidad cultural y contemplar la atención prioritaria en los contextos de mayor vulnerabilidad.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 65.

El Estado velará permanentemente por el respeto y protección de los derechos humanos de las personas migrantes y residentes indígenas y afroamericanas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Se establecerán mecanismos de denuncia accesibles y culturalmente pertinentes para atender casos de violación a sus derechos.

Artículo 66.

El Estado promoverá el pleno respeto a la identidad de las personas indígenas y afroamericanas migrantes y residentes, fomentando la difusión de sus culturas y tradiciones en los lugares de destino. Asimismo, se desarrollarán acciones para fortalecer el vínculo familiar y comunitario, promoviendo su inclusión social y el respeto mutuo.

TÍTULO TERCERO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 67.

Las facultades y atribuciones conferidas por esta Ley a la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México deberán ejercerse en estricto respeto a la libre determinación, autonomía y decisiones internas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, garantizando en todo momento la armonía con sus sistemas normativos, usos y costumbres.

En caso de conflicto de competencias entre niveles de gobierno, o cuando una medida o resolución afecte exclusivamente a un pueblo o comunidad



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

indígena o afromexicana, las autoridades correspondientes deberán priorizar la solución que favorezca los intereses y derechos de dicha comunidad, siempre que ello no contravenga los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia.

Asimismo, se deberá garantizar la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a los pueblos y comunidades involucradas, respetando los plazos y procedimientos establecidos en su normativa interna.

Artículo 68.

Corresponde a la Federación, a través del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas:

- I. Formular, proponer y liderar la política nacional en la materia, promoviendo la participación activa de los pueblos indígenas y afromexicanos a través de sus representantes, mediante el órgano de coparticipación que se establecerá dentro del Instituto. Para lograr lo anterior coordinará el Programa Nacional para el Bienestar y la Autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- II. Establecer en el presupuesto federal partidas específicas para el desarrollo de estos pueblos y comunidades.
- III. Establecer los procedimientos para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas administren y utilicen los recursos presupuestarios de acuerdo con las leyes aplicables.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- IV. Concertar, en colaboración con los pueblos y comunidades, la ejecución de políticas y proyectos conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes pertinentes.
- V. Elaborar el Catálogo Nacional de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- VI. Coordinar la elaboración de planes de justicia y de desarrollo de los pueblos y comunidades.
- VII. Cumplir con todas las demás atribuciones que la Ley y otros ordenamientos le confieren.

El Programa Nacional para el Bienestar y la Autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas es una herramienta clave de política pública diseñada para garantizar que los derechos constitucionales de estos pueblos y comunidades se hagan realidad.

Este programa tiene como objetivos fundamentales promover su desarrollo integral, respetando plenamente su autonomía, cultura, y tradiciones, así como fortalecer su bienestar social y económico. Para ello, establece metas claras, estrategias específicas y acciones concretas, respaldadas por los recursos necesarios.

El programa estará alineado con el Plan Nacional de Desarrollo, asegurando que las prioridades nacionales incluyan las necesidades, demandas y propuestas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, su diseño, implementación y evaluación se llevarán a cabo mediante procesos participativos que incluyan a representantes legítimos de estos pueblos y comunidades, garantizando que las decisiones se tomen con pleno respeto a sus sistemas normativos y decisiones colectivas.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Cualquier medida derivada del programa que afecte directamente a un pueblo o comunidad deberá privilegiar siempre el consenso y resolver en beneficio de la comunidad afectada, respetando los principios de equidad, justicia y armonía social.

Artículo 69.

A las Entidades Federativas en cuyos territorios existan pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas les corresponde:

- I. Establecer en sus constituciones y leyes los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en el artículo 2° de la Constitución.
- II. Formular, proponer y dirigir la política estatal en materia de pueblos indígenas y afromexicanos.
- III. Asignar en sus presupuestos partidas específicas para el desarrollo de los pueblos y comunidades.
- IV. Implementar el Programa Estatal de Desarrollo Integral, derivado del Programa Nacional para el Bienestar y la Autonomía y alineado con el Plan Nacional.
- V. Establecer los procedimientos para que las comunidades administren y utilicen los recursos provenientes de sus presupuestos conforme a la ley.
- VI. Regir el reconocimiento y participación de los representantes indígenas y afromexicanos en los órganos gubernamentales pertinentes, como los Ayuntamientos.
- VII. Reconocer y registrar la adscripción de las comunidades, asegurando que el proceso de autoadscripción se respete y se registre adecuadamente.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- VIII. Decidir si expiden leyes comunes o separadas para indígenas y afromexicanos, siempre que se respeten y promuevan sus derechos.
- IX. Concertar con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas la implementación de las políticas públicas y proyectos.
- X. Cumplir con todas las demás atribuciones que la Ley y otros ordenamientos le confieren.

Artículo 70.

A los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en cuyos territorios existan pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas les corresponde:

- I. Establecer en los bandos de buen gobierno y reglamentos locales los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución, mediante instituciones que trabajen en conjunto con los órganos de coparticipación comunitaria.
- II. Formular, proponer y dirigir la política municipal en la materia, destinando recursos adecuados para ello.
- III. Asignar partidas específicas en sus presupuestos municipales para el desarrollo de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- IV. Implementar el Programa Municipal de Desarrollo Integral, alineado con los programas estatal y nacional.
- V. Establecer los procedimientos que permitan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas administrar los recursos municipales según lo establecido por la ley.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- VI. Decidir si crean órganos de coparticipación comunitaria comunes o separados para los pueblos indígenas y afromexicanos, asegurando el respeto y la implementación de sus derechos.
- VII. Regular el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en su territorio, con base en los requisitos establecidos por la ley, sin imponer mayores exigencias que las necesarias para su inclusión en el Catálogo Nacional.
- VIII. Concertar con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el cumplimiento de las atribuciones establecidas.
- IX. Cumplir con todas las demás atribuciones que la Ley y otros ordenamientos aplicables les confieren.

Artículo 71

Corresponde a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas:

- I. Decidir libremente, conforme a sus sistemas normativos internos, las bases y mecanismos que aseguren el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución.
- II. Formular, proponer y conducir su desarrollo integral, en colaboración con los diferentes niveles de gobierno.
- III. Implementar el Programa local derivado de los programas estatal y nacional, alineado con el Plan Nacional.
- IV. Concertar con las autoridades municipales, estatales y federales los procedimientos para administrar y ejercer las partidas presupuestarias asignadas, garantizando la transparencia, el control y la rendición de cuentas.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- V. Colaborar con las instituciones gubernamentales en la cuantificación y aportación de recursos necesarios para la mejor ejecución de las políticas y acciones implementadas a su favor.
- VI. Inscribir a sus pueblos y comunidades en los catálogos correspondientes, así como solicitar el reconocimiento de su patrimonio biocultural y elaborar un padrón actualizado de sus representantes comunitarios.
- VII. Ejercer su derecho de autoadscripción calificada, junto con otros derechos reconocidos por la ley.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y LOS RECURSOS

Artículo 72

Incurrirán en responsabilidad administrativa, y en su caso penal, en los términos de la legislación aplicable, los titulares de los órganos responsables y técnicos que, teniendo la obligación de observar y aplicar esta Ley, no lo hicieran. Para el caso de que no exista responsabilidad administrativa aplicable en otras leyes, se aplicarán, atendiendo a su gravedad:

- I. Amonestación privada.
- II. Amonestación pública al funcionario y la institución que por acción u omisión haya violentado el derecho a la consulta aquí garantizado.
- III. Colocación de anuncios en parte visible de la dependencia informando que ha violado derechos que estaba obligada a respetar.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- IV. Suspensión temporal y retiro del cargo del funcionario o funcionarios responsables de la institución encargada de respetar el derecho violado.
- V. Suspensión definitiva del encargo del funcionario o funcionarios responsables de la institución encargada de respetar el derecho violado.
- VI. Cuando la situación lo amerite, los supuestos de las fracciones II a IV podrán acompañarse de consignación ante las autoridades judiciales correspondientes.

Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de dar vista a la fiscalía, y que procedan responsabilidades de índole penal.

Artículo 73

Los interesados, afectados por los actos y resoluciones del Órgano Responsable podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en esta ley o el juicio de amparo.

Artículo 74.

El término para interponer el recurso de inconformidad será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

Artículo 75.

El recurso de inconformidad deberá presentarse y tramitarse ante el Tribunal Federal de Justicia administrativa cuando se impugnen actos administrativos



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

emitidos por el Gobierno Federal; en la Entidades Federativas conocerá el Tribunal de Justicia Administrativa Local que corresponda.

Artículo 76.

En el escrito de interposición del recurso de inconformidad, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente; y del tercero perjudicado si los hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;
- IV. La descripción de los hechos y antecedentes de la resolución que se recurre; y
- V. Los agravios que causan los actos y resoluciones del Órgano Responsable.

Artículo 77.

Con el recurso de inconformidad se deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. Los documentos que acrediten el interés legítimo o la personalidad del promovente en los términos establecidos por la ley o bien a través de un acta o documento análogo expedido por la asamblea u órgano de gobierno tradicional del pueblo o comunidad indígena;
- II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito;
- III. La constancia de notificación del acto impugnado o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución, y
- IV. Las pruebas que se acompañen.



DIPUTADAFEDERALIRMAJUANCARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 78.

En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el Órgano que conozca deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.

Artículo 79.

El interesado podrá solicitar la suspensión del acto administrativo recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

El Órgano que conozca decidirá, en su caso, el otorgamiento de la suspensión o la denegación de la misma, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su solicitud.

Artículo 80.

El Órgano que conozca al resolver sobre la providencia cautelar, deberá señalar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dichas medidas. Sin embargo, cuando el recurrente sea un pueblo o comunidad indígena no podrá imponerse una providencia cautelar consistente en garantía económica.

En los casos que proceda la suspensión, pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se occasionen con dicha



DIPUTADAFEDERALIRMAJUANCARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPECTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

medida. Cuando el interesado sea un pueblo o comunidad indígena la garantía deberá ser distinta a la económica.

Artículo 81.

La suspensión por regla general tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución al recurso. En caso de tratarse de una situación excepcional, tendrá que justificarse plenamente dicha situación. La suspensión podrá revocarse, si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 82.

Recibido el recurso se solicitará al funcionario que emitió el acto reclamado un informe sobre el asunto, así como la remisión del expediente respectivo en un plazo de tres días hábiles.

En un término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del informe, el Órgano que conozca deberá proveer sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso, lo cual deberá notificársele al recurrente personalmente. Si se admite el recurso a trámite, deberá señalarse en la misma providencia la fecha para la celebración de la audiencia de ley en el recurso. Esta audiencia será única y se verificará dentro de los diez días hábiles subsecuentes.

Dentro de la audiencia de ley se desahogarán las pruebas que se hayan acompañado al recurso de inconformidad. Tratándose de testimoniales y periciales se deberá anunciar con cinco días hábiles de anticipación a la audiencia, sin contar el de la celebración de ésta, el nombre de quienes intervendrán y su carácter. Los peritos deberán presentarse a aceptar y protestar el cargo y rendir su dictamen, hasta en tanto no podrá celebrarse



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

la audiencia de ley. Las partes tendrán igual derecho a nombrar a sus propios peritos.

Artículo 83.

Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:

- I. Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente,
- V. Contra medidas legislativas; o
- VI. Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por esta ley.

Artículo 84.

Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- III. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- IV. Falte el objeto o materia del acto, o
- V. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 85.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El Órgano que conozca deberá emitir la resolución del recurso, al término de la audiencia de ley o dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de ésta.

Artículo 86.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto. Se privilegiará el estudio de los agravios de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden redunde en un mayor beneficio para el recurrente.

El Órgano que conozca, cuando el recurrente sea un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, suplirá la deficiencia de los agravios favoreciendo la protección más amplia.

Artículo 87.

El Órgano que conozca, encargado de resolver el recurso podrá:

- I. Declararlo improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la nulidad del acto impugnado o revocarlo, o
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 88.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, salvo que éste sea un pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

Artículo 89.

En lo no previsto por esta ley y demás disposiciones que de ella se deriven, será aplicable supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las legislaturas de los estados deberán realizar las adecuaciones necesarias en sus constituciones y leyes locales para armonizarlas con este decreto en un plazo máximo de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor.

Artículo Tercero. Los ayuntamientos y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán emitir y adecuar las disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de este decreto en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de que las legislaturas locales emitan la normativa correspondiente.

Artículo Cuarto. El Congreso de la Unión, en el ámbito de sus facultades, deberá armonizar las leyes generales y federales aplicables con las



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

disposiciones contenidas en este decreto en un plazo máximo de 200 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Artículo Quinto. El Poder Ejecutivo Federal deberá realizar los ajustes necesarios al Programa Nacional para el Bienestar y la Autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en un plazo de 200 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto, garantizando su alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y los principios establecidos en esta ley.

Artículo Sexto. El Congreso de la Unión deberá incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación las partidas necesarias para la implementación del presente decreto, garantizando que los recursos sean suficientes, oportunos y administrados con transparencia para el beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo Séptimo. En tanto se realiza la armonización legislativa y administrativa, las disposiciones contenidas en este decreto serán aplicables de manera directa por las autoridades federales, estatales y municipales, respetando siempre los derechos y la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo Octavo. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos deberá coordinarse con las entidades federativas y los municipios para proporcionar la capacitación necesaria a servidores públicos en materia de derechos indígenas y afromexicanos, con el objetivo de garantizar la adecuada implementación del decreto.



DIPUTADAFEDERALIRMAJUANCARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo Noveno. Los órganos de control y fiscalización, tanto federales como locales, deberán establecer mecanismos específicos para la vigilancia del uso de los recursos destinados a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando su ejercicio eficiente, transparente y rendición de cuentas.

Artículo Décimo. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán rendir un informe público sobre los avances en la implementación de este decreto y el impacto de las acciones realizadas en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los 12 meses posteriores a su entrada en vigor.

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro, a 1 febrero del 2026.

DIP. IRMA JUAN CARLOS

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>